

República de Colombia

CIS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Hipotecario

de Proceso

F. Remate

Remate  
13 Julio 2018  
10:30  
Inmueble

DEMANDANTE(S)

Empresa de Licores de Cundinamarca

Nombre(s)

1er. Apellido

2° Apellido

No. C. C. o Nit

HIBOLWOOD

Remate



DEMANDADO(S)

Ligia Zayasosa Mendez

Nombre(s)

1er. Apellido

2° Apellido

No. C. C. o Nit

MENOR

5 EJECUCION

Remate  
24 Agosto/2023  
8:00AM  
Inmueble

Radicación

616 €  
20 C.M.  
20081231



EMPRESA DE LICORES CUNDINAMARCA  
100 años 1905-2005  
OFICINA ASESORA JURIDICA

Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.  
DEMANDADA: LIGIA REINOSO MENDEZ

**MARÍA CLAUDIA OSORIO BOHORQUEZ**, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 51.906.628 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 59.596 del C.S. de la J., en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Apoderada General de la Empresa de Licores de Cundinamarca, según Poder General otorgado por el Señor Gerente (e) Doctor **CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE**, como consta en la Escritura Pública No. 0748 del 5 de marzo de dos mil ocho (2008) autorizada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito concedo poder amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO RIVAS CADENA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.223.480 de Duitama, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 83.463 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Hipotecario en contra de la Señora, **LIGIA REINOSO MENDEZ**, igualmente mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., con base en la escritura pública No. 2195 del 24 de Mayo de 1999, de la Notaría Segunda del círculo de Bogotá.

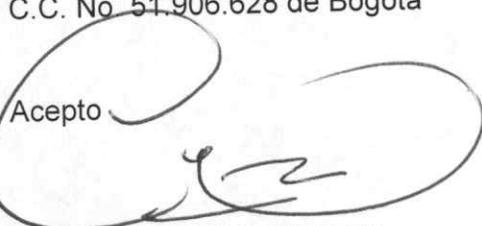
Queda el doctor **GUSTAVO RIVAS CADENA**, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, amplias y suficientes de que trata el artículo 70 del C.P.C., especialmente las de recibir, conciliar, desistir, presentar pruebas, interponer recursos y realizar todas las actuaciones que se requieran en defensa de los intereses de la empresa.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

  
**MARIA CLAUDIA OSORIO BOHORQUEZ**  
C.C. No. 51.906.628 de Bogotá

Acepto

  
**GUSTAVO RIVAS CADENA**  
C.C. No. 7.223.480 de Duitama  
T.P. No. 83.463 del C.S.J.

**NOTARIA** CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (218)  
**49**  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS  
El suscrito Notario Certifica que este escrito fue dirigido a \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ **10 JUN 2008**  
y fue presentado por quien(nes) dijo(eron) llamars: Maria Claudia Osorio Bohorquez Identificado(s) con C.C. No.(s) 51906628  
Pazita quien(nes) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) en el es(son) suya(s). Fecha \_\_\_\_\_



NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (E)

ARGENYS DE LA FUENTE MURILLO  
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE(E)



**EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**

**PAGARE A LA ORDEN**

**VALOR \$ 24.459.112.00**

**SANTAFE DE BOGOTA, D.C.,**

Nosotros **LIGIA REINOSO MENDEZ Y SAMUEL MURCIA** identificados como aparece al pie de nuestras firmas, declaramos: **PRIMERA : OBJETO.-** Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, a la orden de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la Cláusula Segunda de este mismo Pagaré, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$24.459.112.00) M/CTE.** **SEGUNDA: PLAZO.-** Que pagaremos la suma indicada en la Cláusula anterior, en un plazo de (15) años, mediante cuotas quincenales sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$131.302.00) M/CTE.** El primer pago se efectuará en la segunda quincena de enero de 1999 **TERCERA: INTERES.-** Que sobre la suma debida reconoceremos intereses anuales sobre saldos equivalentes al 10%. **CUARTA:** El deudor se compromete a suscribir el Pagaré de Hipoteca a favor de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** sobre el inmueble ubicado en la carrera 93 No. 127-13 Barrio Costa Rica de Suba de Santafé de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50N-20096883 **QUINTA:** El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) Cuando los deudores incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento y de las obligaciones a cargo de los beneficiarios de préstamo de vivienda, contenidas en el reglamento de vivienda de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, con base en el cual se obtuvo la adjudicación de este préstamo de vivienda. b) Cuando el deudor o beneficiario del préstamo de vivienda no hipoteque dentro de los 120 días siguientes a la entrega del cheque correspondiente al préstamo de vivienda, a favor de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, el inmueble ubicado cra 93 127-13 Barrio Costa Rica de Suba de Santafé de Bogotá, con matrícula Inm. 50N-20096883 el cual



**EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**

ATA Y RUTA  
BOGOTÁ D. C.  
OL VIBR

prometió comprar con el préstamo otorgado. Este pago se hará exigible por la Empresa al día siguiente del vencimiento del mencionado plazo. C) en el evento en que el deudor no haya adquirido el bien inmueble que prometió comprar con el producto del préstamo, podrá dentro del mismo plazo, para garantizar este préstamo ciento veinte (120) días, hipotecar en primer o segundo grado a favor de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, otro inmueble de propiedad, previa autorización y aceptación de la nueva garantía del préstamo por la Empresa. d) Este pagaré se hará exigible por la Empresa el día siguiente del vencimiento de dichos plazos, o inmediatamente ocurra cualquiera de los otros incumplimientos establecidos, sin necesidad de previo requerimiento a los deudores. Para constancia firmamos en Santafé de Bogotá, D. C., a nueve (9) día del mes de diciembre de 1998.

*Ligia Reinoso Méndez*  
LIGIA REINOSO MENDEZ  
C.C. 28'684.213.

*Samuel Murcia*  
SAMUEL MURCIA  
C.C. 17'112.573 Bogotá

Testigo  
C.C. No.

Testigo  
C.C. No.

**NOTARIA** CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. (CIB)

**49**

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

El suscrito Notario Certifica que este escrito fue dirigido a

**9 DIC. 1998**

y fue presentado por quien(nes) dijo(n) llamarse *Ligia Reinoso M.*

*Samuel Murcia* identificado(s) con C.C. No(s). *28'684.213* / *17'112.573* quien(nes) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) en el es(son) suya(s). Fecha:

*Alfonso Cortes*  
ALFONSO CORTES  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO



50pin 7  
11 MAR 2008

WK 8697082

- 1 -

scdho U  
de  
51-6074



5 MAR. 2008

No. NUMERO:  
**N. 0748** : SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO =

12 MAR. 2008

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

OTORGANTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

A: MARIA CLAUDIA OSORIO BOHORQUEZ C.C.#51.906.628 DE BOGOTA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de Marzo, de dos mil ocho (2008), ante mí, **JAIME DIAZ RODRIGUEZ**, Notario Segundo del CIRCULO DE BOGOTA, Compareció **CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.228.512 expedida en Usaquén, y declaró:

**PRIMERO:** Que comparece en este acto en nombre y representación de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, Empresa industrial y comercial del Departamento de Cundinamarca, con domicilio principal en la carrera treinta y seis (36) número diez noventa y cinco (10-95) de Bogotá D.C., en Cundinamarca, como lo acredita con copia auténtica de la resolución de nombramiento No. 00131 del 31 de enero de 2008, acta de posesión No. 0044 del 31 de enero de 2008 y el certificado de Representación legal expedido por la Directora de Gestión Humana del Departamento de Cundinamarca, que se protocolizan con este instrumento público para ser insertado en las copias que de él se

Jaime Diaz Rodriguez  
NOTARIO SEGUNDO  
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA  
C A L V A D E

expidan.-----

**SEGUNDO:** Que en las condiciones indicadas en la cláusula anterior, **CONFIERE PODER GENERAL** amplio y suficiente a la doctora **MARIA CLAUDIA OSORIO BOHORQUEZ**, también mayor de edad, de la misma vecindad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.906.628 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 59.596 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrada mediante resolución número cero doscientos treinta y seis (0236) del tres (3) de agosto de dos mil seis (2007), para que represente a la Empresa de Licores de Cundinamarca en todos los asuntos de carácter judicial y extrajudicial ante la justicia ordinaria y administrativa, además ante cualquier ENTE en que deba intervenir la mencionada **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, ya sea como demandante o como demandado, se trate de actuaciones ante los funcionarios administrativos del trabajo, ante la jurisdicción ordinaria laboral, civil, o penal y contencioso administrativa, y ante cualesquiera autoridad administrativa del orden nacional y territorial, con las siguientes facultades y delegaciones específicas: a) Para que de conformidad con lo dispuesto en el decreto dos mil seiscientos cincuenta y uno (2.651) de mil novecientos noventa y uno (1991), Ley 192 ciento noventa y dos de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley doscientos ochenta y siete (287) de mil novecientos noventa y seis (1996), Ley (23) veintitrés de mil novecientos noventa y uno (1991), decreto mil doscientos catorce (1214) de dos mil (2000) decreto dos mil quinientos once (2511) de mil novecientos noventa y ocho (1998) Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998) y demás normas concordantes, ante las autoridades citadas, concilie, reciba o transija en nombre de la **EMPRESA DE LICORES DE**



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



0024469.

b.0748

m.3  
30 p.5  
\$ 11.650 =

# 700  
Magda.

Reparto Número 15 \*\*\* RADICACION : RN2008-383 \*\*\*

Jaime Diaz Rodriguez  
NOTARIO SEGUNDO  
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

**CATEGORIA:**

05 QUINTA

TIPO DE ESCRITURA: 17 PODER

VALOR DE LA ESCRITURA: \$ 0

OTORGANTES: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAM

MARIA CLAUDIA OSORIO BOHORQUEZ

NOTARIA ASIGNADA: CIUDAD:

FECHA DE REPARTO: 02 SEGUNDA HORA; 001 BOGOTA D. C.

14-02-2008 10:02:55  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

GRUPO DE ACTIVIDADES NOTARIALES

21 FEB 2008

ENTREGADO POR: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
(NOMBRE COMPLETO)

CARGO: GRUPO ACTIVIDADES NOTARIALES

NUMERO DE FOLIOS: 6  
FECHA Y HORA DE ENTREGA:

21 FEB 2008

*glw*  
FIRMA COMPLETA  
C.C. 41501



3:55  
P 7

**NOTARIA**

RECIBIDO POR: Carlos Henao

(NOMBRE COMPLETO)

CARGO: Magda

*[Signature]*  
FIRMA COMPLETA

C.C. 17066.993



D-0031

LA DIRECTORA DE GESTION HUMANA

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 00131 del 31 de enero de 2008, fue encargado el doctor **CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3228512, Secretario de Despacho Código 020 de la Planta del Despacho del Gobernador, del cargo de Gerente General Código 050 Grado 08, de la Empresa de Licores de Cundinamarca, tomó posesión con el acta No. 0044 del 31 de enero de 2008, con efectos fiscales a partir de la misma fecha.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

  
JUANA MARIA SANCHEZ RUBIO  
Directora de Gestión Humana

Revisó: Luz María Cortés  
Proyectó: Alicia Pineda

CUNDINAMARCA  
corazón de colombia

b.0748

ACTA DE POSESION No. 0131

En Bogotá D.C el día treinta y uno (31) del mes de enero de dos mil ocho (2008), se presentó en este Despacho el señor **CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE**, Secretario de Despacho Código 020 de la Planta del Despacho del Gobernador, con el fin de tomar posesión en el cargo de Gerente General Código 050 Grado 08 de la Empresa de Licores de Cundinamarca, a quien se le encargó mediante Resolución No. **0131** del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008).

Jaime Diaz Rodriguez  
NOTARIO SEGUNDO  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de Encargo
2. Cédula de Ciudadanía Número 3.228.512

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió al compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día treinta y uno (31) del mes de enero de dos mil ocho (2008).

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

**CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE**  
Posesionado

**ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ**  
Gobernador

Vo.Bo. N.L.Martinez/Omar Muñoz  
Revisó. E.S.Forero/B.S.Castillo  
Elaboró. N.Sanabria

Esta fotocopia fue tomada del documento que reposa en el archivo que se lleva en esta Dependencia se expide en Bogotá D.C. a los **11 FEB. 2008**  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00131

31 ENE 2008

"Por la cual se hace un Encargo"

16.0748

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial  
las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política,

**RESUELVE:**

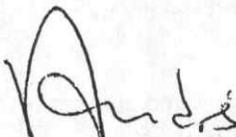
**ARTÍCULO 1º.** Encargar al doctor **CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.228.512, Secretario de Despacho Código 020 de la Planta del Despacho del Gobernador del cargo de Gerente General Código 050 Grado 08, de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2008

  
**ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ**  
Gobernador

Vº.Bº.  N.L. Martínez  
Revisó: B.S. Castillo/E.S. Forero  
Elaboró: O.L. Reyes

Esta fotocopia fue tomada del documento que  
reposa en el archivo que se lleva en esta Dependencia  
se expide en Bogotá D.C. los **11 FEB. 2008**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**CUNDINAMARCA**  
corazón de Colombia 

Sede Administrativa - Calle 26 51 - 53 Torre Central Piso 1 Bogotá, D.C.  
Tel. 091- 426 10 00 / 10 01 / 10 02 Fax 426 10 00  
www.cundinamarca.gov.co



- 5 MAR. 2008

**CUNDINAMARCA;** b) Para que asista en representación de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, a todas las citaciones y diligencias que a dicha entidad le sean hechas por los funcionarios administrativos y municipales de cualquier naturaleza, orden, o por los Jueces, Fiscales, Tribunales, Cortes de la Jurisdicción Civil, Penal, Administrativa, constitucional Funcionarios de Policía, y en general ante cualquier entidad administrativa y judicial con las facultades dadas; c) Para que se notifique en nombre y representación de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, de todas las demandas o denuncias que contra ella sean iniciadas en los Juzgados, Fiscalías e Inspecciones de Policía de cualquier ciudad o municipio del país, con facultades expresas para contestar las demandas, denuncias, proponer demandas de reconvención, si fuere el caso; promover incidentes, proponer excepciones, pedir pruebas, e intervenir en la práctica de ellas, absolver oposiciones o contestar interrogatorios de parte con expresa facultad de confesar en nombre del Representante Legal de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, intervenir y sustentar recursos contra las providencias judiciales proferidas en los juicios en los cuales actúe en ejercicio de las facultades que con este **PODER GENERAL SE LE CONFIERE**, incluyendo los extraordinarios de casación, súplica o revisión si fuere el caso. d) Interponer y sustentar recursos contra las providencias que dicten en contra de la Entidad los funcionarios judiciales o administrativos; notificarse de tales providencias en nombre de la Entidad adelante las acciones a que hubiere lugar, en los Juzgados, Fiscalías, Tribunales y Altas Cortes. e) Para otorgar poderes especiales a los Abogados de planta y externos de la

Jaimé Díaz Rodríguez  
NOTARIO SEGUNDO  
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

**EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** en los juicios o procesos a que haya lugar, para instaurar demandas y representarla judicialmente en ellas. f) Para promover demandas en cualquier materia actuando como **APODERADA GENERAL DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** en los casos en que dicha Entidad deba actuar como demandante y para hacer toda clase de solicitudes a nombre de la misma, a los funcionarios respectivos. g) Para firmar escrituras de constitución de hipoteca a favor de la empresa y cancelación de las mismas. En general, para realizar todas las gestiones para la mejor defensa de los intereses de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** en todos los asuntos de carácter judicial, extrajudicial y administrativo en el que deba actuar, ya sea como demandante o demandado, para que nunca se encuentre la empresa en posibilidad de quedar indefensa por razón de falta de amplitud del presente poder, desde luego que el Representante Legal de la Empresa de Licores de Cundinamarca, quiere que su **APODERADA GENERAL** tenga para los puntos a que este **PODER GENERAL** se refiere, las mismas facultades que podría tener él en los casos que debe asumir, tanto en el juicio como fuera de él, la defensa de los intereses de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**.

El (los) **COMPARECIENTE (S)** hace (n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de documento de identidad.

Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

6.0748

WK 8697022



PRESENTE:

de condiciones civiles ya anotadas manifiestó: Que acepta el presente poder y que lo ejecutará oportunamente y con estricto apego a las facultades que por el presente se le confieren.

5 MAR. 2008

Jaime Diaz Rodriguez NOTARIO SEGUNDO

CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

LEIDO el presente instrumento por el( la, los, las) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento a todas y cada una de las clausulas y al acto en general, fue(ron) advertido(s) por el suscrito Notario de los deberes y formalidades de su registro, y en constancia firma(n) por ante mi y conmigo el Notario que doy fé

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA SALVADO

PAPEL NOTARIAL WKB697082/WKB697021/WKB697022.

ENMENDADO. 51.906.628. SI VALE ENMENDADO. cinco (05). WK8697082. SI VALE EL PODERDANTE

[Handwritten signature]



CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

C.C.# 3.228.512

DIRECCION C 36 # 10-95

TELEFONO 377777

LA APODERADA,

[Handwritten signature]

MARIA CLAUDIA OSORIO BARRONQUEZ

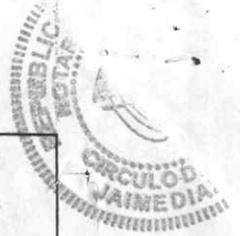
C.C.# 51906628

DIRECCION Carrera 36 N. 10-95



b.0748

TELEFONO 2377777



*Jaime Diaz Rodriguez*

JAIME DIAZ RODRIGUEZ

NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTA



SECRETARIA FEBRERO 22/08 M.A.C TURNO #700.

VERGARA ~~39.630<sup>00</sup>~~

JAIME DIAZ RODRIGUEZ

NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTA

JAIME DIAZ RODRIGUEZ

NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTA



CERTIFICADO No. 586

9

38 copia tomada de su original  
 Escritura pública No. 748 de 05-03 de 2008  
 que expido y autorizo en 6 hojas útiles,  
 con destino a: Apoderado  
 Papel. Art. 6o. Ley 2a. de 1.976 25 MAR. 2008  
 Santa Fé de Bogotá D. C.

Jaime Díaz Rodríguez  
 NOTARIO SEGUNDO  
 CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



COMO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

CERTIFICO

QUE A LA FECHA, EL PODER ANTERIOR SE ENCUENTRA  
 VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN, POR CUANTO EN SU  
 ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE  
 INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO  
 PARCIAL O TOTALMENTE.

ESTO EN CUANTO SE REFIERE A LA NOTARIA A MI CARGO.

SE EXPIDE EN BOGOTA D.C 25 MAR. 2008



JAIME DIAZ RODRIGUEZ  
 NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

CERTIFICO

ORDENANZA NUMERO 40 DE 1958

"por la cual se crea la Empresa de Licores de Cundinamarca".

La Asamblea de Cundinamarca

ORDENA:

Artículo 1º—Mientras el Congreso Nacional dicta las disposiciones correspondientes sobre monopolios departamentales de licores destilados, el Gobernador del Departamento procederá a organizar la Empresa de Licores de Cundinamarca como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio, descentralizado, y sujeta a la Administración de una Junta Directiva y de un Gerente nombrado por ésta.

Artículo 2º—La Junta Directiva de la Empresa estará formada así: Por el Secretario de Hacienda, el Secretario de Salud Pública, dos miembros, con experiencia en la técnica Bancaria y administración industrial, elegidos por la Asamblea, los que no podrán ser de su seno, con sus respectivos suplentes, y por el Administrador General de Rentas del Departamento.

Artículo 3º—El Gerente de la Empresa será elegido por la Junta Directiva para periodos de dos años.

Artículo 4º—El patrimonio de la Empresa de Licores de Cundinamarca estará constituido por los activos y pasivos de la Fábrica de Licores del Departamento que éste le transfiera en propiedad.

Artículo 5º—La Empresa de Licores de Cundinamarca tendrá a cargo la fabricación, distribución y venta de alcohol, de sus derivados, de los licores sujetos al monopolio departamental y la de cualesquiera otros productos. Podrá la Empresa delegar total o parcialmente la administración interna de su Fábrica o Fábricas de licores, o confiar a particulares su dirección técnica, mediante contrato.

Artículo 6º—La fabricación de los licores será sometida por la empresa a la más severa vigilancia de las autoridades sanitarias nacionales y departamentales, mediante rigurosos exámenes químicos de todos sus productos.

Artículo 7º—La Junta Directiva de la Empresa, previa consulta al técnico licorero, determinará las materias de las cuales se fabricará el alcohol.

rán o retirarán del comercio las bebidas que no llenen los requisitos de este artículo.

Parágrafo 2º.—La Secretaría de Salud Pública publicará en la prensa la lista o nombre de los licores que sean prohibidos por ella.

Artículo 9º.—A fin de procurar que la empresa autónoma de licores tenga rendimientos económicos que no estén basados en el alto consumo de bebidas alcohólicas, si no en el aprovechamiento de otros renglones industriales derivados de la del alcohol, deberá de acuerdo con el técnico proceder en el menor término posible a la fabricación de todos los productos que se considere posible de elaborar, utilizando las modernas instalaciones adquiridas por el Departamento.

Artículo 10.—La utilidad líquida de la Empresa de Licores de Cundinamarca ingresará al Tesoro General del Departamento, una vez deducidos los costos y las reservas a que están obligadas las Sociedades Anónimas.

Artículo 11.—Los precios de venta de todos los alcoholes potables e impotables se determinarán por la Junta Directiva de la Empresa de acuerdo con el Gerente, teniendo en cuenta los fines a que se designen, siendo la norma en todo caso para su fijación, el que favorezca el estímulo a la industria, a los laboratorios, a las clínicas y hospitales.

Artículo 12.—La Junta Directiva de la Empresa solo deberá confiar la Dirección técnica de la fabricación de las bebidas alcohólicas destiladas, a especialista reconocido y experimentado en ese ramo.

Artículo 13.—Una vez que la empresa entre en funcionamiento, la Junta Directiva procederá a suprimir los cargos que juzgue necesario; autorización de la cual queda también investido el Gobernador del Departamento mientras se organiza la Empresa autónoma.

Artículo 14.—El control fiscal de la Empresa será ejercido por la Contraloría del Departamento a través de una Auditoría Fiscal. La remuneración de este personal se pagará con cargo al presupuesto de la Contraloría.

Parágrafo.—Se autoriza al Contralor del Departamento para fijar el personal de la auditoría, sus funciones y sus asignaciones.

Artículo 15.—El auditor ejercerá el control fiscal de la Empresa en forma que sea compatible con el carácter de entidad comercial y autónoma que tiene, y no tendrá funciones administra-

Junta Directiva  
Asamblea un i  
dad acompañ  
una clara y co

Artículo 16  
mente facultad  
dir los estatuto  
mismo, queda  
conveniente ad  
nitario de toda  
el Departamen

Artículo 17  
monopolio de l  
ampliamente fa  
tuar las operac  
y con el Contr  
go Fiscal, a fin  
dad comercial  
Empresa a em

Artículo 20

Dada en P  
novecientos ci

El Preside

El Secreta

Gobernación d

Publiquese

El Govern

El Secreta

El Secreta

20

tivas de ninguna naturaleza distintas a las inherentes al propio funcionamiento de su oficina. Tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.

Artículo 16.—Los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa elegidos por la Asamblea, devengarán un honorario de \$ 50.00 por reunión.

Artículo 17.—El Gerente de la Empresa y el Presidente de la Junta Directiva de la misma, presentarán conjuntamente a la Asamblea un informe anual sobre el estado financiero de la Entidad acompañado de todos los anexos que fueren necesarios para una clara y completa ilustración de la Corporación.

Artículo 18.—El Gobierno del Departamento queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ordenanza y expedir los estatutos de la Empresa de licores de Cundinamarca. Asimismo, queda autorizado para dictar todas las medidas que estime conveniente adoptar a fin de iniciar una campaña de control sanitario de toda bebida alcohólica o no alcohólica que se expenda en el Departamento.

Artículo 19.—En caso de que el Congreso Nacional aboliese el monopolio de licores destilados, el Gobierno Departamental queda ampliamente facultado para dictar las normas pertinentes y efectuar las operaciones necesarias, de acuerdo con la Junta Directiva y con el Contralor Departamental y con base en normas del Código Fiscal, a fin de convertir la Empresa de Licores en una sociedad comercial privada, o para vender todas las instalaciones de la Empresa a empresarios particulares.

Artículo 20.—Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente, JUAN PABLO URIBE

El Secretario General, Fernando Rodríguez Uribe

Gobernación de Cundinamarca.—Bogotá, D. E., diciembre once de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador, JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ANZOLA

El Secretario de Hacienda, Hernando Zuleta Holguín

El Secretario de Salud Pública, Miguel Serrano Camargo

21



EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
CONTABILIDAD

Handwritten initials and numbers: "A" and "3"

---

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA  
DEL GRUPO DE CONTABILIDAD**

**C E R T I F I C A**

Que él(a) Señor(a): **REINOSO MENDEZ LIGIA**, Identificado(a) con c: c: No. 28.684.213 adeuda por concepto de préstamo de vivienda a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, así:

Que a la fecha se encuentra en mora con DIECISIETE (48) cuota(s) por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$10.339.686.00**)

Que adeuda por intereses de mora TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (**\$3.746.802.00**)

Que adeuda por seguro del préstamo, CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE (**\$416.924.00**)

Que efectuado los pagos por los conceptos anteriores a fecha 31 de Mayo de 2008 queda un saldo de capital por pagar de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (**\$12.226.319.00**)

Que la última fecha de pago lo efectuó; **17 Mayo 2004**

Se expide el presente en de Bogotá D.C al(los) Trece (13) día(s) del mes de Junio de 2008

  
**CLAUDIA LEONOR PENUELA QUIROGA**

Elaboro; galonso..  
Oficinas: Carrera 36 No. 10 - 95  
Bogotá D.C. Colombia  
Conmutador: 2377777 PBX: 5960777 Fax: 3600025  
Dirección Web: [www.licoreracondinamarca.com.co](http://www.licoreracondinamarca.com.co)  
NIT: 899.999.084-8

**CUNDINAMARCA**  
**corazón de colombia**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20096883**

*Handwritten initials and numbers: 'M' and '14'.*

Pagina 1

Impreso el 09 de Julio de 2008 a las 09:59:49 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA  
FECHA APERTURA: 30-01-1992 RADICACION: 3742 CON: SIN INFORMACION DE: 26-10-1992 COD CATASTRAL: AAA0129MUYX  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 104M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITUA 9043 DEL 20-11-91 NOTARIA. 2 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JUNIO DE 1984.----

**COMPLEMENTACION:**

YOPASA JOSE ADONAI ADQUIRIO POR COMPRA A PIRACUN YOPASA DIEGO, POR ESC. 3118 DEL 22-08-84 NOT. 18 DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0823545. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GUERRERO RESTREPO ANGEL PATRICIA Y GUERRERO RESTREPO CLAUDIA MARCELA POR ESC. 3509 DEL 17-07-80 NOT. 2A DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0364590. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE GUERRERO ALMONACID JESUS MARIA SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 14 C.CTO. DE BTA. EL 04-10-76. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE DENTRO DE LA SUCESION DE UEGENIO URDANETA SEGUIDO EN EL JUZG. 3 C.CTO. DE BTA. AL REGISTRO EL 21-09-44 AL LIBRO 1. N. 9199.--

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION**

- 1) CARRERA 93 BIS 127-17
- 2) CARRERA 93 127-17
- 3) AUTOPISTA
- 4) CARRERA 93 127-13 LOTE EL RINCON
- 5) KR 93 130 17 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

823545

**ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-01-1992 Radicacion: 3742**

Doc: ESCRITURA 9043 del: 20-11-1991 NOT. 2 de S/FEDEBGTA VALOR ACTO: \$ 700,000.00

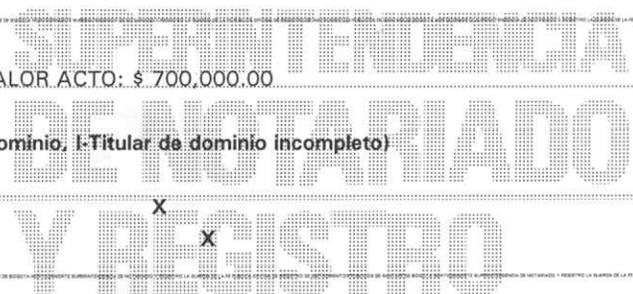
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: YOPASA JOSE ADONAI

A: REINOSO MENDEZ LIGIA

A: MURCIA REINOSO DIANA PAOLA



**ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-09-1993 Radicacion: 1993-55308**

Doc: ESCRITURA 5507 del: 27-07-1993 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACTUALIZACION NOMENCLATURA DEL INMUEBLE: CRA-93 # 127-17

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: REINOSO MENDEZ LIGIA

28684213 X

A: MURCIA REINOSO DIANA PAOLA

X

**ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-10-1993 Radicacion: 1993-59325**

Doc: ESCRITURA 6569 del: 31-08-1993 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA DE DERECHOS DE CUOTA (50%)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REINOSO MENDEZ LIGIA

28684213 X

A: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20096883

Pagina 3

Impreso el 09 de Julio de 2008 a las 09:59:49 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

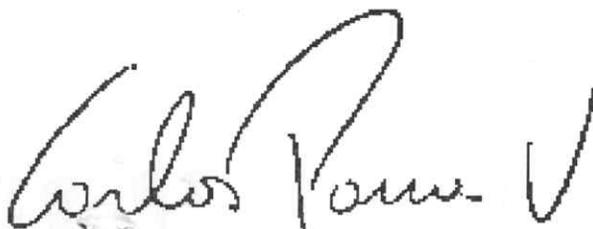
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

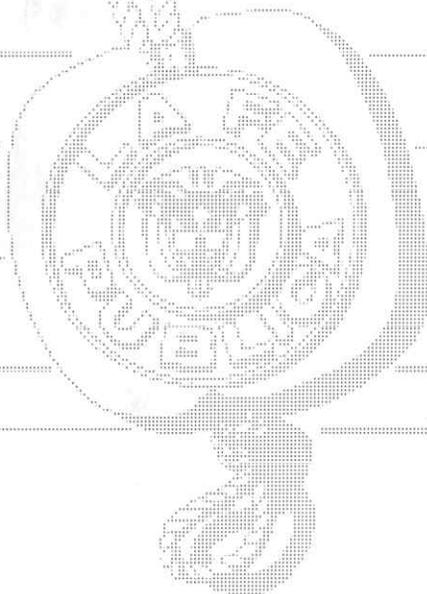
USUARIO: CAJBAP90 Impreso por:CAJBAP90

TURNO: 2008-372675

FECHA: 09-07-2008



El Registrador Principal: CARLOS ARMANDO PARRA V.



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

15

000053

# REPUBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.



# NOTARIA SEGUNDA

Avenida Caracas No. 39-50

Teléfonos: 287 16 37 - 287 17 19 - 287 16 03

2195

PRIMERA Copia de la Escritura No. \_\_\_\_\_

de 24 MAY 1999 de 19 \_\_\_\_\_

HIPOTECA DE PRIMER GRADO DE LIGIA REINOSO MENDEZ A FAVOR DE

LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA .

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**JAIME DIAZ RODRIGUEZ**

Nit. 17.170.343-1

NOTARIO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. ZONA NORTE

NIT. 800.119.985-4

RECIBO DE CAJA No. 61904940054

20

BOGOTA NORTE LIQUIDAS \$ 6190494

CIUDAD DE BOGOTA LICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Julio de 1999 a las 10:20:56 a.m.  
No. RADICACION: 1999-40167

OFICINA REGISTRO DE SANTAFE DE BOGOTA  
NOMBRE DEL LICITANTE: [illegible]  
DOCUMENTO: Escritura Notarial de Notaria  
FECHA: 24-07-1999 CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA  
MATRICULAS: 20096883

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TARIFA	VALOR	DERECHOS
200 ACTOS	N	2400	122,796
930 COPIAS	N		500

TOTAL A PAGAR \$ 123,296

FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO 123,296

DOCUMENTO

FESA S.A. NIT. 900.321.794-0 FORMAS EFICIENTES

82414

*[Handwritten signatures and initials]*



**IMPUESTO DE REGISTRO**  
**SANTAFE DE BOGOTA, D.C. Y CUNDINAMARCA**  
 (LEY 223 DE 1995)



RECIBO DE CAJA No. **0152422**

FECHA DEL RECIBO: **15-07-99**

A NOMBRE DE: **Legia Reinoso Mendez**

DOCUMENTO: **Ese** No. **0002195**

FECHA: **24-05-99**

OFICINA DE ORIGEN: **Not 2**

REGISTRO INMOBILIARIO:  REGISTRO MERCANTIL:

ACTO CON CUANTIA:  ACTO SIN CUANTIA:  EXENTO:

TARIFA NORMAL  ESPECIAL:

BASE DEL IMPUESTO: \$ **24'459.112**

VALOR A PAGAR SOBRE BASE DEL IMPUESTO: (1%) \$ **244.592**

VALOR A PAGAR SOBRE BASE DEL IMPUESTO: (0.7%) \$

ACTO SIN CUANTIA: (4 SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES) \$

INTERESES MORATORIOS: \$

**TOTAL A PAGAR IMPUESTO DE REGISTRO** \$ **244.600**

FORMA DE PAGO: EFECTIVO  CHEQUE DE GERENCIA

*[Signature]*  
LIQUIDADOR

*[Signature]*  
CAJERO

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**RECAUDACION**  
**OFICINA DE REGISTRO**  
**BOGOTA - SOMA NOROCCIDENTE**

EDICUNDI

**NOTA:** Los términos para solicitar devoluciones son cinco (5) días hábiles para los documentos no registrables, contados a partir de la ejecutoria del acto o providencia que rechaza o niega el registro. En el desistimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de éste. Dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la solicitud de registro para pagos en exceso o de lo no debido.



400030

EX N° 2981926

- 1 -



N° 2195 - NUMERO: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO.

CLASE DE CONTRATO .- HIPOTECA DE PRIMER GRADO.

OTORGANTES: LIGIA REINOSO MENDEZ

24 MAY 1999

A: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-20096883

INMUEBLE: CASA DE HABITACION

NOMENCLATURA: CARRERA 93 No. 127-13, SANTAFE DE BOGOTA D.C.

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia a los VEINTICUATRO (24) días del mes de M A Y O, de mil novecientos noventa y nueve (1.999),

COMPARECIO (CON MINUTA ESCRITA) al Despacho de esta Notaria ante el suscrito Notario de este Círculo de Santafé de Bogotá Dr.- J A I M E D I A Z R O D R I G U E Z,

Compareció: LIGIA REINOSO MENDEZ mayor de edad, vecina y domiciliada en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.684.213 expedida en Chaparral (Tolima),

de estado civil soltera, sin sociedad marital de hecho constituida, quien para el presente acto se denominará HIPOTECANTE y, MANUEL ALFONSO VALDERRAMA CARRILLO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

número 19.222.224 expedida en Bogotá, con domicilio en esta misma ciudad, obrando en su condición de Gerente de la

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, Empresa Industrial y Comercial del Estado tal como se acredita en la Certificación expedida por la Gerencia de Apoyo a la

Administración del Departamento de Cundinamarca, que se protocoliza con el presente acto escritura y que en adelante se denominará LA EMPRESA y manifestaron:

PRIMERO. Hipoteca: El Hipotecante por medio de la presente Escritura Pública constituye hipoteca en PRIMER grado en favor de la Empresa hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$24.459.112.00) MONEDA CORRIENTE sobre el 50% del siguiente bien inmueble: -----

UN LOTE DE TERRENO que formo parte del de mayor extensión del denominado Lote Número Uno B (No.1-B), situado en el Barrio El Rincón, Zona menor de Suba, de Santafé de Bogotá, D.C., junto con la casa de habitación en el levantada la cual consta de tres (3) Plantas distribuidas así: PRIMER PISO: dos alcobas, cocina, y baño, Un Local con una alcoba, cocina y baño: SEGUNDO PISO: Dos (2) Apartamentos de dos alcobas, cocina y baño, TERCER PISO: Un apartamento de dos alcobas, cuarto estudio, sala comedor, cocina y dos baños, distinguido en la actual nomenclatura de esta Ciudad con el Número ciento veintisiete trece (No.127-13) de la Carrera Noventa y tres (Cra. 93), con Registro Catastral Actual No. 125B 93 4, con una extensión superficial de ciento cuatro metros cuadrados (104.00 M.2), y comprendido dentro de los siguientes linderos los cuales se toman del respectivo título de adquisición y se citan más adelante:-----

POR EL NORTE, linda con propiedad particular en extensión de diez y nueve metros (19.00 mts), POR EL SUR, linda con propiedad de Elena de Fonseca, en extensión de diez y nueve metros (19.00 mts); POR EL ORIENTE, linda con la Carrera pública, en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), POR EL OCCIDENTE, linda con propiedad particular en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts). Inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 050-20096885 y el número de registro catastral No. 125B 93 4.-----

PARAGRAFO.- No obstante la cabida y linderos anotados, el



000046 - 2195

EX N° 2981572



24 MAY 1999

inmueble se hipoteca como cuerpo cierto.

SEGUNDO. Tradición: El Hipotecante adquirió el 50% del inmueble descrito materia de esta Hipoteca, por compra realizada en común y proindiviso al señor JOSE ADONAI YOPASA, mediante

escritura pública número Nueve mil cuarenta y tres (9.043) del veinte (20) del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaria Segunda (2a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C.

TERCERO. Saneamiento: El Hipotecante garantiza y ampara que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva y plena propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente acto, que su dominio se encuentra completamente libre de desmembración o arrendamiento por escritura pública y libre de cualquier condición susceptible de desmembrarlo o resolverlo. No tiene embargo, pleito pendiente ni demanda inscrita. En cuanto a hipotecas, el inmueble descrito no soporta ninguna anterior a la presente. En todo caso, el Hipotecante saldrá la saneamiento en los casos de ley.

CUARTO. Extensión de la Hipoteca: Que el gravamen hipotecario contenido en este acto, comprende no solamente el inmueble y construcciones actualmente existentes, sino además se extiende a cualquier otro inmueble que a éste se junte, anexe o cualquier otra obra que implique mejoramiento o ampliación del inmueble hipotecado.

QUINTO. Objeto de la hipoteca: Esta Hipoteca tiene por objeto garantizarle a la Empresa, todas y cada una de las obligaciones surgidas con ocasión del préstamo para mejoras locativas en el inmueble aquí hipotecado que la Empresa otorgó al Hipotecante por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS

- 2 -

(\$24.459.112.00) MONEDA CORRIENTE y que se obliga a cancelar en un plazo de quince (15) años en cuotas quincenales de CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$131.302.00) M/CTE más los intereses corriente a tasa anual de 10% sobre saldos que se liquidarán por la División de Contabilidad de la Empresa o quien haga sus veces y se descontarán en las nóminas respectivas, por el sistema de amortización gradual a partir del desembolso del préstamo y, de ser el caso los intereses moratorios costos y gastos de cobranza. Las obligaciones respectivas pueden constar en cualquier clase de títulos valores, certificados y notas débitos en los que figure el Hipotecante directa o indirectamente obligado como girador, aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, o en cualquier documento de crédito proveniente de él. Esta Hipoteca garantiza totalmente las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes suscritos por el Hipotecante en favor de la Empresa y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. En el evento de que el Hipotecante se desvincule de la Empresa de Licores de Cundinamarca por cualquier causa, queda en la obligación de seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en este acto y cancelará por concepto de intereses de la deuda el 18% anual sobre saldos. -----

SEXTO. Incesibilidad: El Hipotecante no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas con este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Empresa.-----

SEPTIMO. Modificaciones: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a



000045

2195

EX N° 2981573



MAY 1999

modificaciones que no consten en esta forma.

OCTAVO. Lugar de cumplimiento: Todas y cada una de las obligaciones emanadas de este contrato, serán cumplidas en Santafé de Bogotá D.C.

NOVENO. Exigibilidad anticipada: La

Empresa, podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones, haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los siguientes casos: a) Retardo en el pago en el pago de dos cuotas de amortización de la deuda. b) Desmejora del bien hipotecado en forma tal que, a juicio de la Empresa, no preste suficiente garantía de las obligaciones amparadas y pendientes. Pero, la Empresa podrá optar por la subsistencia del plazo si el Hipotecante ofrece una nueva garantía real c) incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas por el Hipotecante en este o en otros documentos. d) Persecución del inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestro, inscripción de demanda o cualquier otra acción. Si para cobrar la obligación garantizada con esta hipoteca la Empresa entablara acción judicial, el Hipotecante renunciará en favor de ella, al derecho de nombrar depositario de bienes y el de pedir que lo embargado se divida en lotes para los efectos de la subasta pública. Además, son de cargo de simple cobranza como los honorarios del abogado que intervenga en el proceso, los cuales desde ahora se fijan en el veinte (20%) por ciento de la suma que se recaude.

DECIMO. Cesión: Declara además el Hipotecante que: a) acepta cualquier traspaso que la Empresa hiciera de los instrumentos a su cargo así como de esta garantía. b) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de

EXCARTEON LINEA

esta escritura, las de su cancelación, así como la de los certificados de tradición que en sus oportunidades requiera la Empresa en cualquier tiempo. c) Que autoriza desde ahora a la Empresa para que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley correspondiente, solicite y obtenga de la Notaría Segunda (2a.) del Círculo de Santafé de Bogotá D.C. la copia o copias que requiera de la presente escritura, con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente. -----

DECIMO PRIMERO. Seguros: El Hipotecante se compromete a constituir una póliza de seguros que cubra los riesgos de incendio y destrucción del inmueble descrito en la cláusula primera de este acto escritural y, de vida del propio hipotecante y autoriza a la Empresa su gestión ante una compañía de seguros con sede en Santafé e Bogotá D.C., estando a cargo del hipotecante el pago de las primas correspondientes, que se cancelarán en seis cuotas mensuales proporcionales a su valor, mediante descuentos efectuados por nómina y el desembolso del mismo se efectuará una vez la Compañía de Seguros certifique la inclusión del amparo en la póliza. La Empresa queda autorizada por el hipotecante para hacer la renovación anual de esta pólizas, de acuerdo con el avalúo comercial vigente y a realizar los descuentos correspondientes por nómina, para hacer efectivo su pago.---

DECIMO SEGUNDO. Aceptación de la Hipoteca: Presente el señor Gerente de la Empresa de la Licores de Cundinamarca, manifestó que acepta la Hipoteca que por esta escritura se le constituye y de las declaraciones que en ella constan a su favor.-----

Los Comparecientes presentaron el siguiente documento y comprobantes, los cuales se protocolizan con la presente escritura. -----

2195

EX N° 2981574

000044

- 4 -



24 MAY 1999

DECLARACION PREDIAL UNIFICADO AÑO  
 GRAVABLE DE 1999 . = AUTOADHESIVO No.  
 0114502004352-1 .-----  
 PREIMPRESO NO. 1999111702838 .-----  
 AUTOAVALUO \$ 27.438.000.00 .-----  
 TOTAL A PAGAR: \$105.000.00.-----  
 DIRECCION: CARRERA 93 NUMERO 127-13 .----

RECIBO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL - EXPEDIDO POR EL  
 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU - VALIDO HASTA EL 30 DE  
 JUNIO DE 1.999. -----

RECIBO PAGO VALORIZACION FACTURA No. 11005020362201-2 . =  
 Nombre: REINOSO MENDEZ LIGIA . = Dirección: Cr.93 No.127-13.-  
 Expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU. -----

**PARAGRAFO: DECLARA EL HIPOTECANTE BAJO LA GRAVEDAD DEL  
 JURAMENTO, QUE EL 50% SOBRE EL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO  
 HIPOTECA, NO SE ENCUENTRA AFECTADO COMO VIVIENDA FAMILIAR,  
 PUES NI EN SU ADQUISICION NI POR ACTO POSTERIOR SE LE HA  
 ESTABLECIDO DICHA LIMITACION ARTICULO 6o. LEY 258 DE 1996 . =**

LEIDO, este instrumento al compareciente lo aprobo y  
 advertido por el suscrito Notario de las obligaciones y  
 derechos que de tal contrato se desprenden así como la  
 obligatoriedad de su registro lo firman por ante mí y conmigo  
 el suscrito Notario que doy fé.-----

PARA EFECTOS DEL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 EL  
 SUSCRITO NOTARIO SEÑALA LA PRIMERA COPIA DE ESTA ESCRITURA  
 COMO LA UNICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO EN FUERZA DE LA  
 CUAL PODRAN EXIGIRSE TODAS LAS OBLIGACIONES EN ELLA  
 CONSIGNADAS Y EN LA QUE DEBERA HACERSE LA CESION EN SU CASO:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EDUCACION LITDA

2195

LA PRIMERA COPIA DE ESTE ESCRITURA SE EXPIDE CON DESTINO AL

ACREEDOR "EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA".-----

Este original se extendio en las hojas Nos: EX 2981926/ EX

2981572/ EX 2981573/ EX 2981574/

Ermendado / EX 2981926/ SI VALE ✓

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA  
SALVADO

LA DEUDORA :

*[Handwritten signature]*  
LIGIA REINOSO MENDEZ



C.C.No. 28'684.213 *[Handwritten]*

LA ACREEDORA;

*[Handwritten signature]*

MANUEL ALFONSO VALDERRAMA CARRILLO



C.C.No. 19'222.224.

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

(FIRMA TOMADA EN SU DESPACHO ART.112 DECRETO 2148/83)/

EL NOTARIO SEGUNDO DE SANTA FE DE BOGOTA

*[Handwritten signature]*  
JAIME DIAZ RODRIGUEZ



DERECHOS \$

*[Handwritten]* 73.669

Es primera copia tomada de su original:

Escritura pública No. 2195 de 29 Mayo 1999

que expido y autorizo en las hojas con mérito para exigir el cumplimiento de las obligaciones

constituidas a favor de Empresa de Licores de Cundinamarca

De conformidad con el artículo 83 del Decreto 960 de 1970

Santa Fe de Bogotá, D.C. de 17 JUN 1999

ivg./=





Secretaría  
**HACIENDA**

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTÁ

199



# Declaración del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 1999

2195

1999111702838

**A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 93 127 13

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-20016883

3. CEDULA CATASTRAL: 125B 13 4

4. ÁREA DE TERRENO (M<sup>2</sup>): 110

5. ÁREA CONSTRUIDA (M<sup>2</sup>): 110

6. ESTRATO: 3

7. DESTINO: 10

8. TARIFA: 050

DILIGENCIA ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA

**B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: REINOSO MENDOZA LIGIA Y OTRA

10. PROPIETARIO / CEDENTE / USUFRUCTUARIO:  PROPIETARIO

11. IDENTIFICACIÓN: CC  NIT

12. TELÉFONO: 6847157

13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE: KR 93 127 13

APROXIME LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

**C - LIQUIDACIÓN PRIVADA**

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	27438000
15. IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1.000	FU	124000
16. Más: SANCIONES	VS	0
17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 15 + 16)	HA	124000

**D - PA**

18. VALOR A PAGAR	VP	124000
19. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	19000
Más: INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (REGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	105000

**E - FIRMA**

FIRMA DEL DECLARANTE: *[Signature]*

NOMBRE: LIGIA REINOSO MENDOZA

C.C. No.: 28684213

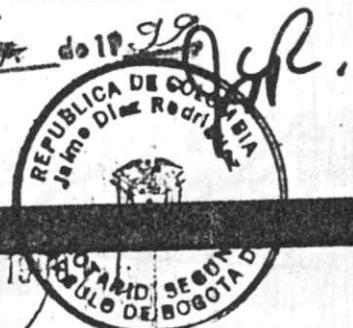
**F - CORRECCIÓN**

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN

Y ESCRIBA EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA OFICINA DE EMISION

Como Notario Segundo de la Oficina de Emisión Bogotá, hago constar. Que esta fotocopia coincide con su original.

Bogotá, D.E. 29 de 1999



**ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA**

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

BANCO DE BOGOTÁ

0114502004352 - 1

0114502004352 - 1

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 03887

30 SET. 1998

000048

2195

"Por la cual se hacen unos nombramientos"

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Nombrar a MANUEL ALFONSO VALDERRAMA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.222.224, en el cargo de Gerente de la Empresa Industrial y Comercial Código 0030 Grado N.E., de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

ARTICULO 2o. Nombrar a GUILLERMO CARLOS SCHAFER RACERO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.538.841, en el cargo de Gerente de la Empresa Industrial y Comercial Código 0050 Grado 10, de la Empresa de Telecomunicaciones de Cundinamarca E.S.P. "TELECUNDINAMARCA"

ARTICULO 3o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

30 SET. 1998

Como Notario Segundo del Circulo de Bogotá, hago constar. Que esta fotocopia coincide con su original.

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ  
Gobernador

BOGOTÁ, D.E. 21.V. de 1998  
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  
GERENCIA DE APOYO A LA ADMINISTRACION

Fecha 13 OCT. 1998

Es Auténtica

ALEX RODRIGUEZ HERRERA  
Gerente de Apoyo a la Administración



¡Cundinamarca, El Futuro en Marcha!

Esta Factura constituye aviso de citación para notificación personal



Instituto  
**DESARROLLO URBANO**  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA

Acuerdo 25 de 1995 y Acuerdo 9 de 1998

**VALORIZACION**  
SU INVERSION OBRA POR BENEFICIO LOCAL



FACTURA DE COBRO No.  
11005020362201-2

PAGUESE HASTA  
15-Ene-1999

**INFORMACION GENERAL**

NOMBRE DEL PROPIETARIO <b>REINOSO MENDEZ LIGIA</b>		DIRECCION DEL PREDIO <b>CR 93 127 13</b>		CODIGO DIRECCION <b>150930012700130000</b>	
DIRECCION DE ENTREGA <b>CR 93 127 13</b>		CEDULA CATASTRAL <b>125B 93 4</b>		MATRICULA INMOBILIARIA <b>50N-20096883</b>	
SECTOR <b>092040133000</b>		ESTRATO VIGENTE <b>2</b>		NUMERAL <b>0203622</b>	
GRADO BENEFICIO <b>Medio</b>		AREA TERRENO <b>104.5</b>		DESTINO ECONOMICO <b>Comercial Local 2</b>	

**OPCIONES DE PAGO**

TOTAL CONTRIBUCION VALORIZACION	\$ 157,953
---------------------------------	------------

(+) CAPITAL	
(-) DESCUENTO	
(+) INT. FINANCIACION	
AJUSTE A \$ 100	40
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>134,300</b>

<b>OPCION 1:</b> Pago total 15% descuento	
\$	157,953
\$	23,693
\$	0
\$	40
\$	134,300

<b>OPCION 2:</b> Pago 50% del total 10% descuento	
Plazo	7
Cuota \$	13,163
\$	78,977
\$	15,795
\$	0
\$	18
\$	63,200

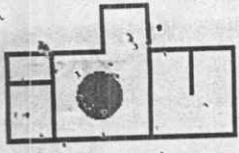
<b>OPCION 3:</b> Pago por cuotas Sin descuento	
Plazo	13
Cuota \$	12,150
\$	12,150
\$	0
\$	3,645
\$	5
\$	15,800

**PUESTOS DE CONSULTA:**

Para notificación personal en caso de reclamo o para mayor información acérquese a:  
ALCALDIA SUBA - CL 143 No 90 - 57

2195

20-19



Instituto de Desarrollo Urbano  
 Valorización por Beneficio Local

000049

21-May-1999

Consulta de Estado de Cuenta

2195 Eje : 5

Código de Dirección : 150930012700130000  
 Nombre Propietario : REINOSO MENDEZ LIGIA  
 Dirección del Predio : CR 93 127 13  
 Dirección Corresp. : CR 93 127 13  
 Cédula Catastral : 125B 93 4  
 Destino : Comercial Local 2  
 Estrato : 2 Numeral : 0203622  
 Contribución : 157,953 Saldo : 0  
 Plazo : 13 Valor Cuota : 12,150  
 Cuo. Número : 1 Cuo. Pagadas : 1  
 Cuotas Mora : 0 Mora Desde :  
 Ultimo Pago : 134,300 Fec. Ult. Pago : 22-Dic-1998

Vence :	Opción 1	Opción 2	Opción 3
Capital :	\$0	\$0	\$0
Descuento :	\$0	\$0	\$0
Int. Finan :	\$0	\$0	\$0
Int. Mora :	\$0	\$0	\$0
Ajuste :	\$0	\$0	\$0

PAGO TOTAL : \*\*\*\*\*

Saldo Crédito : \$0  
 Saldo Crédito (Dev) : \$0

Observaciones : Cancelado de Contado

**DOCUMENTO VALIDO  
 TRAMITES NOTARIALES**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
 I.D.U.  
 Valido hasta 30 JUN. 1999

000042

*[Handwritten signature]*



**BENEFICENCIA :** Calle 20 No. 9-20

**REGISTRO :** ZONA NORTE Calle 74 No. 13-40  
ZONA SUR Diagonal 44 Sur No. 50-61  
ZONA CENTRO Calle 26 No. 13-49 Int. 1

27

Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DE : EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.  
VS : LIGIA REYNOSO MENDEZ

GUSTAVO RIVAS CADENA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, entidad debidamente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C, registrada ante la Cámara de Comercio bajo el Nit. No. 899.999.084-8; representada legalmente por el doctor CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, mediante el presente escrito me permito instaurar demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor Cuantía en contra de la Señora LIGIA REYNOSO MENDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, para que previos los trámites del proceso ejecutivo con titulo hipotecario se disponga lo siguiente:

Decretar la venta en pública subasta sobre el 50% del siguiente inmueble: Un lote de terreno que forma parte del de mayor extensión del denominado lote numero uno B (1B) situado en el barrio El Rincón, zona menor de Suba de Santafé de Bogotá D.C., junto con la casa de habitación en el levantada la cual consta de tres (3) plantas distribuidas así: [PRIMER PISO: dos alcobas, cocina, y un baño, un local con una alcoba, cocina y un baño. SEGUNDO PISO: dos (2) apartamentos de dos alcobas, cocina y baño. TERCER PISO: un apartamento de dos alcobas, cuarto de estudio, sala comedor, cocina y dos baños distinguido] en la actual nomenclatura de esta ciudad con el número ciento veintisiete trece (127-13) de la carrera noventa y tres (93), con registro catastral actual No. 125B 93 4, con una extensión superficial de ciento cuatro metros cuadrados (104.00 M.2), y comprendida dentro de los siguientes linderos los cuales se toman del respectivo titulo de adquisición y se citan mas adelante: POR EL NORTE: Linda con propiedad particular en extensión de diecinueve metros (19.00 mts), POR EL SUR: linda con propiedad de Elena de Fonseca, en extensión de diecinueve metros(19.00 mts); POR EL ORIENTE: linda con la carrera pública, en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), POR EL OCCIDENTE: linda con propiedad particular en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts). Inmueble el cual le corresponde el FOLIO DE MATRICULA INMOVILIARIA NUMERO 050-20096885 y el NUMERO DE REGISTRO CATASTRAL NUMERO 125B 93 4 y se encuentran debidamente registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.; con el fin de que se paguen a la Empresa de Licores de Cundinamarca, con el producto de la venta, las siguientes sumas de dinero:

- I. La suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$12.226.319.00) por concepto de capital principal.
- II. CUOTAS EN MORA: por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.761.714.00) por concepto de 51 cuotas en mora las cuales se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2004.

- 21
2. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2004.
  3. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2004.
  4. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2004.
  5. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2004.
  6. Por la suma de, \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2004.
  7. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2004.
  8. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2005.
  9. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2005.
  10. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2005.
  11. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2005.
  12. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2005.
  13. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2005.
  14. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2005.
  15. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2005.
  16. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2005.
  17. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2005.
  18. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2005.
  19. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2005.
  20. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2006.
  21. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2006.
  22. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2006.
  23. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2006.
  24. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2006.
  25. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2006.
  26. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2006.
  27. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2006.
  28. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2006.
  29. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2006.

- 1  
20
30. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2006.
  31. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2006.
  32. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2007.
  33. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2007.
  34. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2007.
  35. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2007.
  36. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2007.
  37. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2007.
  38. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2007.
  39. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2007.
  40. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2007.
  41. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2007.
  42. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2007.
  43. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2007.
  44. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2008.
  45. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2007.
  46. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2008.
  47. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2008.
  48. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2008.
  49. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2008.
  50. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2008.
  51. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2008.

III. INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses de mora sobre las cuotas en mora de la obligación, a la tasa del 10% anual, de acuerdo al contenido de la escritura pública número 2195 del 24 de Mayo de 1999 otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Bogotá y registrada en el folio de matrícula 050 - 20096885 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., especificados así:

1. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2004, desde el 17 de Junio de 2004, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2004, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
3. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2004, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
4. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2004, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
5. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2004, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
6. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2004, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
7. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2004, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
8. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2005, desde el 17 de Junio de 2004 hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
9. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
10. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
11. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
12. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
13. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
14. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
15. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2005, desde el 17 del mismo mes
16. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.

- 27
17. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  18. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  19. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  20. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  21. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  22. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  23. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  24. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  25. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  26. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  27. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  28. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  29. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  30. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.

- 28
31. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  32. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  33. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2007, desde el 17 del mismo mes
  34. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2007, desde del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  35. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  36. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  37. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  38. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  39. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  40. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  41. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  42. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  43. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2007, desde del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  44. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
  45. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.

- 46. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 47. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 48. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 49. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 50. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2008, desde el 17 del mismo hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 51. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.

- III. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL: Por el valor de los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$12.226.319.00), saldo insoluto de la obligación, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en la escritura base de la presente acción.
- IV. POLIZA DE SEGURO: Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$392.495), por concepto de póliza de seguro, de conformidad con certificación expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros.
- V. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: En el momento procesal oportuno se condene en costas y gastos procesales, incluyendo el 20% de lo recaudado como honorarios de abogado, pactado en la correspondiente escritura pública de hipoteca.

PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 4º del C.P.C, lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado, y disponer lo pertinente para su practica inmediata.

HECHOS

1 Mediante de acuerdo al contenido de la escritura pública número 2195 del 24 de Mayo de 1999 otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Bogotá y registrada en el folio de matricula 050 - 20096885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la señora LIGIA REYNOSO MENDEZ,

- 30
- 2 mayor de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C., se constituyó deudora de la entidad a la cual represento, al recibir en calidad de mutuo con interés la suma de \$ 24.459.112.00 M/CTE, con un plazo de 15 años a partir de la fecha del contrato.
  - 3 La deudora se obligo a pagar el valor del crédito concedido, los intereses de plazo en la siguiente forma: En 15 años en cuotas quincenales de \$131.302.00, más un interés del 10% anual sobre saldos, del mismo se comprometieron a pagar mensualmente la prima de seguro.
  - 4 El demandado para garantizar la obligación solidaria contraída, gravo a favor de la entidad que represento, con hipoteca en primer grado sobre el 50 % del bien inmueble mediante escritura pública número 2195 del 24 de Mayo de 1999 otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Bogotá, los siguientes inmuebles: Un lote de terreno que forma parte del de mayor extensión del denominado lote numero uno B (1B) situado en el barrio El Rincón, zona menor de Suba de Santafé de Bogotá D.C., junto con la casa de habitación en el levantada la cual consta de tres (3) plantas distribuidas así: PRIMER PISO: dos alcobas, cocina, y un baño, un local con una alcoba, cocina y un baño. SEGUNDO PISO: dos (2) apartamentos de dos alcobas, cocina y baño. TERCER PISO: un apartamento de dos alcobas, cuarto de estudio, sala comedor, cocina y dos baños distinguido en la actual nomenclatura de esta ciudad con el numero ciento veintisiete trece (127-13) de la carrera noventa y tres (93), con registro catastral actual No. 125B 93 4, con una extensión superficial de ciento cuatro metros cuadrados (104.00 M.2), y comprendida dentro de los siguientes linderos los cuales se toman del respectivo titulo de adquisición y se citan mas adelante: POR EL NORTE: Linda con propiedad particular en extensión de diecinueve metros (19.00 mts), POR EL SUR: linda con propiedad de Elena de Fonseca, en extensión de diecinueve metros(19.00 mts); POR EL ORIENTE: linda con la carrera pública, en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), POR EL OCCIDENTE: linda con propiedad particular en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts). Inmueble el cual le corresponde el FOLIO DE MATRICULA INMOVILIARIA NUMERO 050-20096885 y el NUMERO DE REGISTRO CATASTRAL NUMERO 125B 93 4 y se encuentran debidamente registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
  - 5 Expresamente se pacto, que en caso de incumplimiento en los pagos, la Empresa de Licores de Cundinamarca, podría dar por vencido el plazo pendiente y exigir el pago inmediato del saldo adeudado generándose en forma la aplicación de intereses de mora liquidados en un equivalente al máximo establecido para este evento el establecido en la escritura pública en la cual se constituyo la hipoteca.
  - 6 El obligado incumplió con los pagos acordados, encontrándose en mora a partir del 15 de Junio de 2004, además debe la suma de \$392.495.00 por concepto de prima de seguro.
  - 7 La Empresa de Licores de Cundinamarca conforme a la cláusula aceleratoria convenida, da por vencido el plazo y por medio de esta demanda exige la totalidad del saldo pendiente, junto con los intereses causados y por tal efecto hace efectiva la hipoteca que a su favor se constituyó.

8 La deudora, LIGIA REYNOSO MENDEZ, es la propietaria actual del inmueble.

9 El doctor CARLOS HERNANDO VALDIVIESO LAVERDE, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Licores de Cundinamarca, me ha ferido poder especial, amplio y suficiente, para hacer valer el derecho real contra el propietario del inmueble.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, así mismo en los artículos 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554 a 560 siguientes y concordantes del C.P.C.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia de la escritura No. 2195 del 24 de Mayo de 1999 otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Bogotá.
2. Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
3. Certificación de la deuda expedida por el departamento de contabilidad de la Empresa de Licores de de Cundinamarca.
4. Copia autentica de la Ordenanza No. 40 de 1958 por la cual se crea la Empresa de Licores de Cundinamarca.
5. Copia auténtica de la Resolución 00131, mediante la cual se encarga al Doctor CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE, como gerente general de la Empresa .
6. Copia acta de desembolso
7. Certificación Pago de póliza de Seguro expedida por la PREVISORA S.A.
8. *Pagos e Debitamente Conferido*

### PROCEDIMIENTO

El procedimiento es el indicado en el titulo XXVII, Capitulo VII del C.P.C, es usted competente en razón de que la presente acción es de menor cuantía, la vecindad de las partes y la naturaleza de la acción.

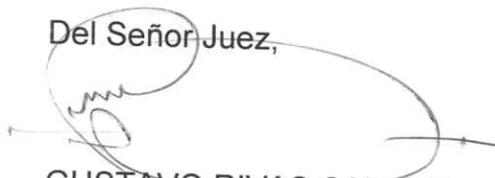
### ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, copias para el traslado y para el archivo del Juzgado.

### NOTIFICACIONES

- La demandada puede ser notificada en la Carrera 93 No. 127 -13 de Bogotá D.C.
- La parte demandante en la Carrera 36 No. 10-95 de Bogotá D.C.
- El suscrito en la Carrera 5 No. 16-14 Oficina 610, de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

  
GUSTAVO RIVAS CADENA  
C. C. No. 7.223.480 de Duitama.  
T. P. No. 83463 de C. S. de la J.



El anterior memorial dirigido a Gerulato Bta

Fue presentado personalmente por Gustavo Rivas Cadena

Quien se identificó con la C.C. No. 7223480

Expedida en Quitema T.P. No. 83463

De Coj ante el suscrito.

NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

10 9 JUL 2008



32



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
ENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



Fecha: 26/Ago/2008

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

3-31

GRUPO  
SECUENCIA: 492639

EJECUTIVO

899999

26/08/08 12:24:34PM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

8999990848

EMPRESA DE LICORES DE  
CUNDINAMARCA  
GUSTAVO

PARTE:

7223480

RIVAS CADENA

01

03

OBSERVACIONES:

MYTR07111/1005

FUNCIONARIO DE REPARTO

nreyess

VENTANILLA05  
JUZGADO

v. 2.0

020-2008-01231-00- J. 05 C.M.E.S.  
  
1 1001400302020080123100

2008

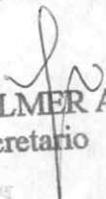
2008 149

27 AGO 2008

El presente proceso se tramita en el J. 05 C.M.E.S. de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

28 de Agosto de 2008

Al despacho de la señora juez la presente demanda, la cual consta de: poder, pagare, anexos, escritura, demanda, reparto, copia archivo, traslado 1 copias

  
WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS  
Secretario

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

ELECTIVO

GRUPO SECUENCIAL

JUEGO 20 CIVIL MUNICIPAL

PARTES

01

02

RIVAS CADENA

NOMBRE

IDENTIFICACION

ENTRADA DE LOS REPARTOS  
CINDI BARRERA  
CUSTAVO

OBSERVACIONES

VENTANA 1 A 01  
CERRADA

1.531 - 8  
P/1



Notifíquese el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que en el término de cinco días pague a la actora las sumas adeudadas. Hágase entrega de las copias de Ley.

Reconócese personería al DR. GUSTAVO RIVAS CADENA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

**CONSUELO MORA GUTIERREZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY:

ALA HORAS DE LAS 8 A.M.

EL SECRETARIO,

WILMER ARLEY BALAZAR ARIAS

2 SEP 2008 118

**N.T.**

\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014
\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014
\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014
\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014
\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014
\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014
\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014
\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014
\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014
\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014	\$211.014

Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el artículo 170 del Código de Comercio, liquidados conforme al artículo 170 del Código de Comercio, desde el día 10 de los meses de agosto de 2004, respectivamente, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente. DECRETASE EL EMBARGO DE EL INMUEBLE OBJETO DE PROCEDIMIENTO HIPOTECARIO EN LOS DERECHOS DE CUOTA QUE LE PERTENECEN A ALBA RIVERO MENDEZ, identificadas con la matrícula solicitada a la oficina de registro respectiva.

Rama Judicial del Poder Público

SEGO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 8

Oficio No. 3087

28 de Octubre de 2008



Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CIUDAD

REF. PROCESO :

DEMANDANTE:  
DEMANDADO :

Ejecutor con Título Hipotecario NUMERO  
110014003020200601231  
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
LIGIA REYNOSO MENDEZ

En cumplimiento al auto calendarado VEINTINUEVE (28) de AGOSTO de DOS MIL OCHO (2008), proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETO EL EMBARGO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20096883 denunciado como propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, dando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e informes sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradecemos su colaboración.

Atentamente,

WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS  
SECRETARIO

12/11/08  
Recibo:  
Andrés Fabian Lices Montoya  
80-8294906 Rta.

000057

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

35  
Cura

Señor  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

2009 FEB 12 AM 11 43

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

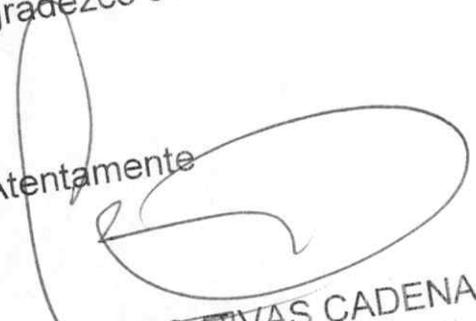
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008-1231  
DEMANDANTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO: JORGE GARCIA GONZALEZ

GUSTAVO RIVAS CADENA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora, con mi acostumbrado respeto me dirijo al despacho con el fin de solicitar se elabore la notificación por aviso a la demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el citatorio fue recibido por el señor GERARDO REINOSO, quien manifestó que la demandada si reside en esta dirección tal y como se demuestra en la certificación expedida por SECURE EXPRESS SERVICE LTDA, la cual adjunto.

Agradezco su amable colaboración y diligencia.

Atentamente

  
GUSTAVO RIVAS CADENA  
C.C. No. 7.223.480 de Duitama  
T.P. No. 83.463 C.S.J

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109 TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.		 <b>SECURE EXPRESS SERVICE LTDA</b> Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1		GUÍA <b>NJ N° 69574</b>	LA CORRE
FECHA DE RECOLECCIÓN 22 01 2009				CIUDAD <b>Bogota</b>	DESTINATARIO: <b>LIGIA REYNOSO</b>
REMITENTE <b>JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL</b>		DIRECCIÓN: <b>CR. 93 No 127-1</b>		RECIBIDO POR: <b>Gorardo Re</b>	
315 <input checked="" type="checkbox"/>	320 <input type="checkbox"/>	RAD. # <input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>	
DICE CONTENER DEMANDA <input type="checkbox"/>		AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>		VALOR <b>\$6.000-</b>	
ENVIADO POR: <b>GUSTAVO RIVAS CADENA</b>		TEL: _____		C.C. <b>5886581</b>	PLACA
RECOGIDO POR: <b>GRONICOL.</b>		TEL: _____		TEL.: _____	FECHA



CERTIFICADO No:  
NJ 69574

CITATORIO

Radicado No. 2008-1231  
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Res. Min. Comunicaciones  
No. 506 del 28 de Marzo de 2005  
NIT. 830.141.319-1

**CERTIFICAMOS**

Que el día 26 de ENERO del año 2009 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **LIGIA REYNOSO MENDEZ**

Demandante: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

Demandados: LIGIA REYNOSO MENDEZ

En la siguiente dirección CRA 93 N 127-13 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: GERARDO REINOSO

Identificación: CC.5886581

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(NI) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 27 de ENERO del año 2009 en Bogotá D.C.

Cordialmente

  
SECURE EXPRESS SERVICE LTDA  
RES. MIN. COMUNICACIONES N. 506  
JORGE ARDILA  
Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1109 Tel 243 33 98

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109 TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.		 <b>SECURE EXPRESS SERVICE LTDA</b> <small>Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1</small>	GUÍA <b>NJ N° 69574</b>	LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL		
FECHA DE RECOLECCIÓN 22.1.01 2007			DESTINATARIO: LIGIA REYANOSO MENDEZ			
REMITENTE JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL		CIUDAD Bogotá	DIRECCIÓN: Cr. 93 No 127-13			
315 <input checked="" type="checkbox"/> 320 <input type="checkbox"/> RAD. #		RECIBIDO POR:				
DICE CONTENER DEMANDA <input type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>		ENVIADO POR: GUSTAVO RIVAS CADENA				
ENVIADO POR: GUSTAVO RIVAS CADENA TEL:		VALOR \$6.000-		C.C.		
RECOGIDO POR: GRUNICOL.		TEL:		PLACA		
				FECHA		
				D M A		

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33

CITACION PARA LA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)  
Nombre LIGIA REYNOSO MENDEZ  
Dirección: Carrera 93 No. 127-13  
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha:  
DD/MM/AA  
22/01/09

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2008-1231	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD MM AA
		28 08 2008

Demandante

Demandado

EMPRESA DE LICORES DE  
CUNDINAMARCA

LIGIA REYNOSO MENDEZ

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

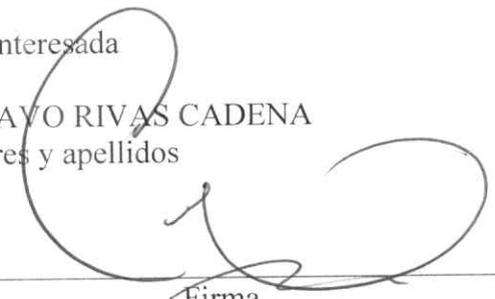
Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

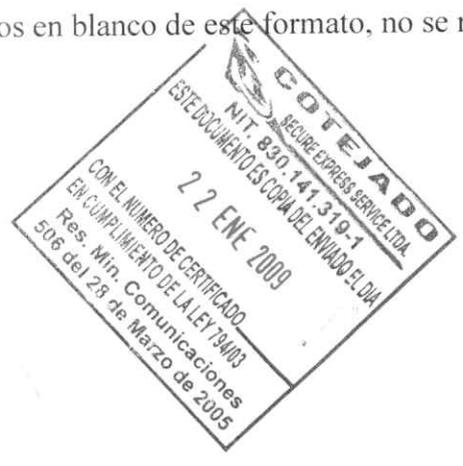
GUSTAYO RIVAS CADENA  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

  
\_\_\_\_\_  
Firma

7.223.480 – 83.463 C.S.J  
No. de Cédula de Ciudadanía – T.P.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CRA 10 # 14-33 PISO 8  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha  
DD MM AAAA  
16/02/2009

Señor(a)  
Nombre LIGIA REYNOSO MENDEZ  
Dirección: CARRERA 93 No 127-13  
BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso    Naturaleza del proceso  
1100140030202008-1231            EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
28 DE AGOSTO DE 2008

Demandante    EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Demandados    LIGIA REYNOSO MENDEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día VEINTIOCHO mes AGOSTO año DOS MIL OCHO, donde se admitió la demanda \_\_\_\_\_, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

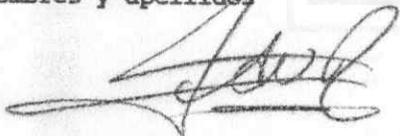
Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio \_\_\_\_\_ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 8.

Empleado Responsable

ALVARO ZARATE DUCON

Nombres y apellidos



Firma

Recibi:  
Andres Fabian Rivas  
80-829-906 Bka  
Atorizado  
Dr. Gustavo Rivas



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OK

OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS

41

RECIBO DE CAJANo. 36517596

BOGOTA NORTE LIQUIDA6  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 23 de Enero de 2009 a las 08:49:02 a.m.  
No. RADICACION: 2009-5326

NOMBRE SOLICITANTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.  
OFICIO No.: 3087 del 28-10-2008 JUZGADO 20 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 20096883 SANTA FE DE BOGOTA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	14,000
			-----
			14,000

Total a Pagar: \$ 14,000

FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO 14,000

- DOCUMENTO -



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJANo. 36517597

20

BOGOTA NORTE LIQUIDA6  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
Impreso el 23 de Enero de 2009 a las 08:49:04 a.m.  
No. RADICACION: 2009-34111  
MATRICULA: 50N-20096883

NOMBRE SOLICITANTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$11B40  
ASOCIADO AL TURNO No: 2009-5326

- DOCUMENTO -

Impreso por: Impresora S.A. No. 00203 5802 www.impresora.com 87550  
P. 7008 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

112



**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 8

Oficio No. 3087

28 de Octubre de 2008

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
CIUDAD

REF.  
PROCESO :

Ejecutivo con Título Hipotecario NUMERO  
110014003020200801231

DEMANDANTE:  
DEMANDADO :

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
LIGIA REYNOSO MENDEZ

En cumplimiento al auto calendarado VEINTINUEVE (28) de AGOSTO de DOS MIL OCHO (2008), proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETO EL EMBARGO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20096883 denunciado como propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS  
SECRETARIO





43

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 02 de Febrero de 2009 a las 09:07:27 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-5326 se calificaron las siguientes matriculas:  
20096883

## Nro Matricula: 20096883

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0129MUYX  
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 93 BIS 127-17
- 2) CARRERA 93 127-17
- 3) AUTOPISTA
- 4) CARRERA 93 127-13 LOTE EL RINCON
- 5) KR 93 13 17 (DIRECCION CATASTRAL)

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 23-01-2009 Radicacion: 2009-5326  
Documento: OFICIO 3087 del: 28-10-2008 JUZGADO 20 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO-DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
A: REINOSO MENDEZ LIGIA

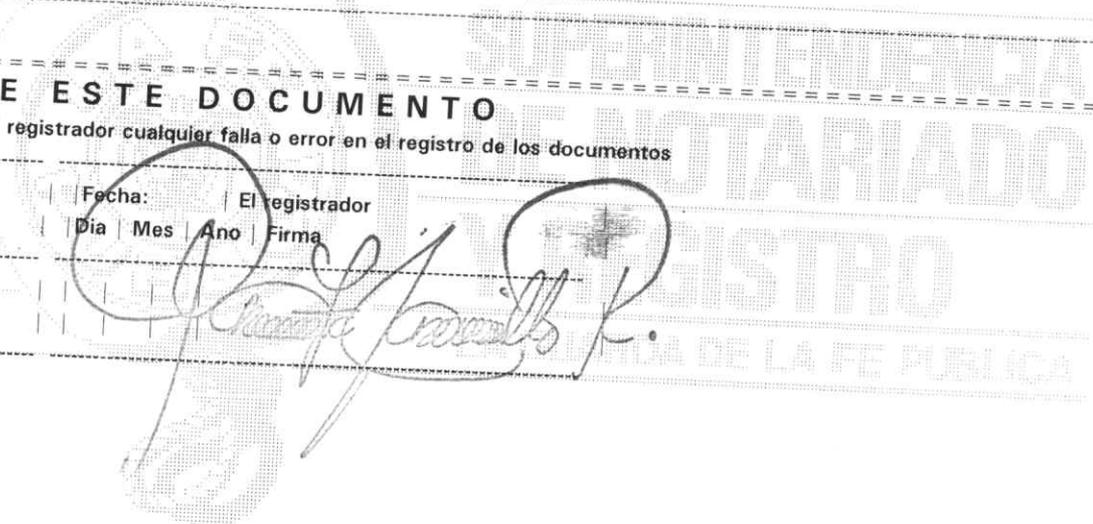
28684213 X

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:		El registrador	
	Dia	Mes	Ano	Firma
<i>[Signature]</i>				<i>[Signature]</i>

ABOGA136,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Pagina 1

Nro Matricula: 50N-20096883 44

Impreso el 16 de Febrero de 2009 a las 03:59:24 p.m  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA  
 FECHA APERTURA: 30-01-1992 RADICACION: 3742 CON: SIN INFORMACION DE: 26-10-1992 COD CATASTRAL: AAA0129MUYX  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 104M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITUA 9043 DEL 20-11-91 NOTARIA. 2 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JUNIO DE 1984.----

**COMPLEMENTACION:**

YOPASA JOSE ADONAI ADQUIRIO POR COMPRA A PIRACUN YOPASA DIEGO, POR ESC. 3118 DEL 22-08-84 NOT. 18 DE BTA.  
 REGISTRADO AL FOLIO 050-0823545. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GUERRERO RESTREPO ANGEL PATRICIA Y GUERRERO RESTREPO  
 CLAUDIA MARCELA POR ESC. 3509 DEL 17-07-80 NOT. 2A DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0364590. ESTOS ADQUIRIERON POR  
 ADJUDICACION SUCESION DE GUERRERO ALMONACID JESUS MARIA SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 14 C.CTO. DE BTA. EL 04-10-76.  
 ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE DENTRO DE LA SUCESION DE UEGENIO URDANETA SEGUIDO EN EL JUZG. 3 C.CTO.  
 DE BTA. AL REGISTRO EL 21-09-44 AL LIBRO 1. N. 9199.--

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 93 BIS 127-17
- 2) CARRERA 93 127-17
- 3) AUTOPISTA
- 4) CARRERA 93 127-13 LOTE EL RINCON
- 5) KR 93 130 17 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

823545

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 24-01-1992 Radicacion: 3742

Doc: ESCRITURA 9043 del: 20-11-1991 NOT. 2 de S/FEDEBGT

VALOR ACTO: \$ 700,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: YOPASA JOSE ADONAI

A: REINOSO MENDEZ LIGIA

A: MURCIA REINOSO DIANA PAOLA

X

X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 17-09-1993 Radicacion: 1993-55308

Doc: ESCRITURA 5507 del: 27-07-1993 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACTUALIZACION NOMENCLATURA DEL INMUEBLE: CRA.93 # 127-17.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: REINOSO MENDEZ LIGIA

28684213

X

A: MURCIA REINOSO DIANA PAOLA

X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 05-10-1993 Radicacion: 1993-59325

Doc: ESCRITURA 6569 del: 31-08-1993 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

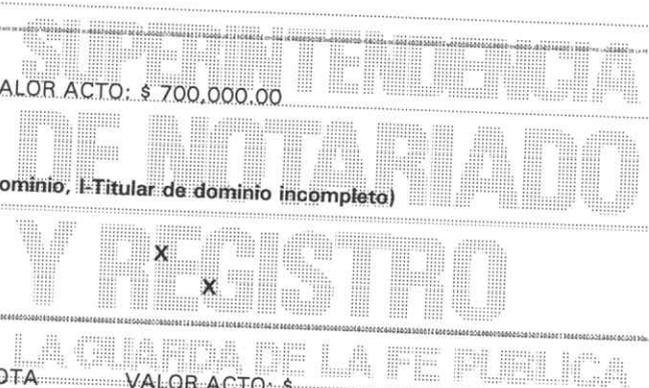
ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA DE DERECHOS DE CUOTA (50%)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REINOSO MENDEZ LIGIA

28684213

X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20096883**

Pagina 2

Impreso el 16 de Febrero de 2009 a las 03:59:24 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 24-02-1994 Radicacion: 1994-12254  
Doc: ESCRITURA 0210 del: 19-01-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 999 ACTUALIZACION DE LA NOMENCLATURA CRA 93 #127-13  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: REINOSO MENDEZ LIGIA 28684213 X  
A: MURCIA REINOSO DIANA PAOLA X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 20-08-1998 Radicacion: 1998-56354  
Doc: ESCRITURA 3692 del: 16-07-1998 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00  
Se cancela la anotacion No, 3,  
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA X  
A: REINOSO MENDEZ LIGIA

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 15-07-1999 Radicacion: 1999-40167  
Doc: ESCRITURA 2195 del: 24-05-1999 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 24,459,112.00  
ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA DE DERECHOS PROINDIVISO 50%  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: REINOSO MENDEZ LIGIA 28684213 X

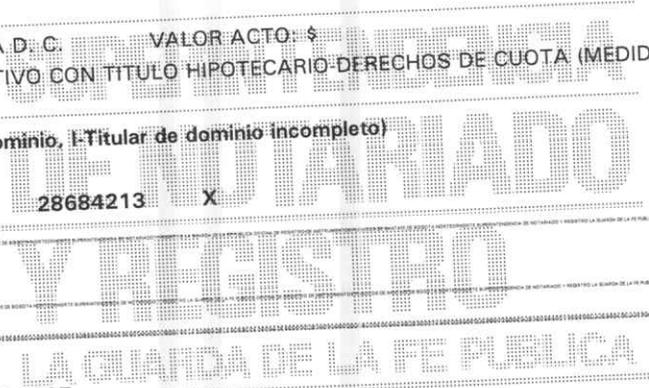
**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 23-01-2009 Radicacion: 2009-5326 VALOR ACTO: \$  
Doc: OFICIO 3087 del: 28-10-2008 JUZGADO 20 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA 28684213 X  
A: REINOSO MENDEZ LIGIA

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha: 18-08-2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20096883 45

Pagina 3

Impreso el 16 de Febrero de 2009 a las 03:59:24 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

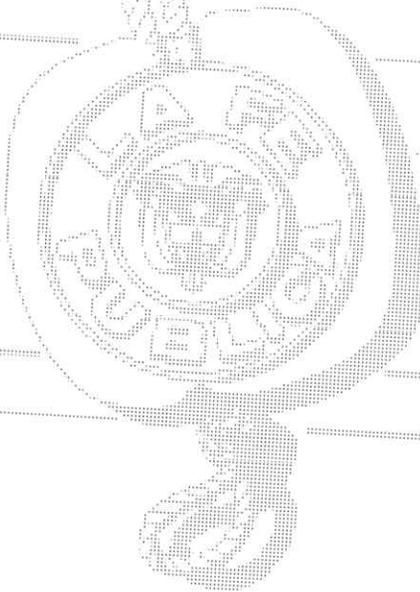
USUARIO: LIQUIDA6 Impreso por: CONTROL20

TURNO: 2009-34111

FECHA: 23-01-2009

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PUBLICOS BOGOTA-ZONA NORTE-

Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Republica de Colombia

Bogotá D.C., Febrero 11 de 2008

Señor(es):  
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
CRA 10 N° 14-33 PISO 8  
BOGOTA D.C.

#01866

ASUNTO: OFICIO No.3087 DE 28-10-2008. REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°  
110014003020200801231 DTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
DDO: LIGIA REYNOSO MENDEZ.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese despacho que el  
oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el Turno No. 2009-  
5326 de fecha 23-01-2009 con Matricula Inmobiliaria 50N-20096883.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al Artículo 681 inciso 1 del código  
del Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2009-  
34111

*Karina V.S.*  
KARINA VILLAZON SEQUEA  
CODIGO 136

*[Signature]*  
Elaboró: Lilia Patricia Ruiz H.

CALLE 74 No. 13-40 Nit. 800.119.985-4 TELEFONO 345 05 00 FAX: 249 2043

000057

46



47

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, marzo treinta y uno (31)

De dos mil nueve (2009)

Visto el certificado de tradición allegado y registrado el embargo ordenado, el Juzgado de conformidad con el art. 515 del Código de Procedimiento Civil,

DISPONE,

DECRETA es el secuestro de los derechos de cuota de la demandada sobre el inmueble identificado con matrículas inmobiliaria No. 50N-20096883 Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o Juez de Descongestión. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Téngase en cuenta el acta de designación de auxiliar de la Justicia, anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo de secuestro. Comuníquesele su nombramiento mediante telegrama y por conducto del comisionado.

Se fijan como honorarios al secuestro la suma de \$ 130.000.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

*Gloria Ines Ospina Marmolejo*  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY: - 7 ABR 2009

ALA HORA DE LAS 8:AM

LA SECRETARIA,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

(1)

46

000500

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ

2009 MAR 20 5 PM 4 23

COLEGIO DE ABOGADOS  
RECORRIDA

GUSTAVO RIVAS CADENA  
C.C. No. 7.223.480. de Duitama  
T.P. No. 83463 del C.S.J.

*[Handwritten signature]*  
Cordialmente

Sin otro particular,

Agradezco su amable colaboración y diligencia.

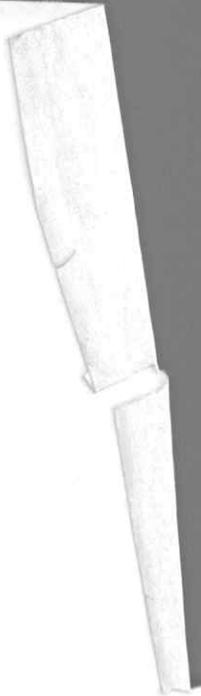
Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada ya se encuentra debidamente notificada, sin que haya propuesto excepción de ninguna naturaleza.

GUSTAVO RIVAS CADENA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de solicitarle se profiera la correspondiente sentencia.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008/1231  
DEMANDANTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADOS: LIGIA REINOSO MENDEZ.

Señor  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

0.2537  
Sec. 48



105 MAR 2009

En la fecha para el

despacho donde se encuentran los autos

MARINA VERGARA GARCIA  
SOL.

105 MAR 2009 En la fecha para el  
despacho donde se encuentran los autos

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109  
TEL: 243 3398 - ENOGOTÁ, D.C.

FECHA DE RECEPCIÓN

18 02 2009

 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA

Res. Mir. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005  
NIT. 830.141.319-1

REMITENTE

Jocgado 20 Avul Municipal Bogotá

CIUDAD

315

320

RAD. #

2008-1231

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR:

Dr. Angel Rivas  
Cadecha

VALOR

6.000

RECOGIDO POR:

Orumicol

GUÍA

NJ N°

69681

DESTINATARIO:

LISIA PEYNOZA MENDEZ

LA MÁS RÁPIDA EN  
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

DIRECCIÓN:

Carrera 93 No 127-13

RECIBIDO POR:

Gerardo Rynoso

CIUDAD:

Bogotá

C.C.

5886587

TEL.:

PLACA

FECHA

19 FEB 2009



Res. Min. Comunicaciones  
No. 506 del 28 de Marzo de 2005  
NIT. 830.141.319-1

CERTIFICADO No:

NJ 69681

AVISO

Radicado No. 2008-1231

EJECUTIVO HIPOTECARIO

ANEXO COPIA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

50

CERTIFICAMOS

Que el día 19 de FEBRERO del año 2009 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **LIGIA REYNOSO MENDEZ**

Demandante: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

Demandados: **LIGIA REYNOSO MENDEZ**

En la siguiente dirección CRA 93 N 127-13 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: GERARDO REYNOSO

Identificación: C.C. 5'886.581

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(NI) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 23 de FEBRERO del año 2009 en Bogotá D.C.

Cordialmente

SECURE EXPRESS SERVICE LTDA  
RES. MINCOMUNICACIONES N°. 506  
**JORGE ARDILA**  
Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1109 Tel 243 33 98

51

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, marzo treinta y uno (31)  
de dos mil nueve.

Previamente alléguese copia cotejada del aviso judicial

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,

*Gloria Ines Ospina Marmolejo*  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION  
HECHA EN EL ESTADO FIADO - 2 ABR 2009 46  
A LA HORA DE LAS 8:A.M.

EL SECRETARIO  
MARTHA JANETH VERA GARAVITO

(2)

Consejo Superior  
de la Judicatura



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 020 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

DIEGO MAURICIO GALEANO TORRES, CÉDULA CIUDADANIA 80820850, CL  
131F 92-58 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 5371703,  
En el proceso número: 11001400302020080123100

Agréguese al expediente como prueba.

*Gloria Ines Ospina Marmolejo*  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO  
Juez

Consejo Superior  
de la Judicatura



Rama Judicial del Poder Público

53

DESPACHO COMISORIO No: 155

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
Y/O  
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario  
**11001400302020080123100** de EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
contra LIGIA REYNOSO MENDEZ. se le comisionó para la práctica de la diligencia de  
SECUESTRO, del inmueble ubicado en la CARRERA 96 BIS No 127-17, CARRERA 93  
No 127-17, CARRERA 93 No 127-13 LOTE EL RINCON (KR 93 No 130-17 DIRECCION  
CATASTRAL), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20096883.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil,  
ANEXO copia del auto de fecha TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL NUEVE  
(2009) y del certificado de tradición y linderos.

Como secuestre fue nombrado (a) DIEGO MAURICIO GALEANO TORRES  
recibe notificaciones en CL 131 F No 92-58

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$130.000.00

Obra como apoderado de la actora, GUSTAVO RIVAS CADENA con  
DUITAMA (BOYACA) y T.P.83463 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio  
VEINTIDOS (22) de ABRIL de DOS MIL NUEVE (2009).

Cordialmente,

MARTHA JANETH VERA GARCIA  
SECRETARIA

Recibido  
Gustavo  
7122

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA

Ley 1194/08  
pasa hoy 9 ABR. 2010 al despacho  
para que se sirva proveer

Alby

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA

55  
Señor  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO: LIGIA REINOSO MENDEZ

MARIA CLAUDIA OSORIO BOHORQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.906.628 de Bogotá y tarjeta profesional No. 59596 del Consejo superior de la Judicatura y apoderada general de la Empresa de Licores de Cundinamarca, según poder general otorgado por el señor gerente CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE, como consta en la escritura pública No. 2590 del veintiuno (21) de julio de dos mil ocho (2008) autorizada en la Notaría segunda (2ª) del círculo de Bogotá, de una

54  
GUSTAVO RIVAS CADENA  
ABOGADO CONSULTOR

Señor(a)  
JUEZ(A) 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008/1231  
DEMANDANTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO: LIGIA REINOSO MENDEZ

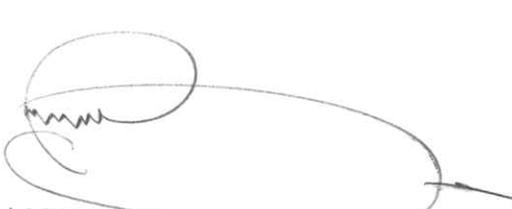
GUSTAVO RIVAS CADENA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa me dirijo al despacho, con el fin de adjuntar la transacción de carácter extraprocesal llevada a cabo con la obligada, señora LIGIA REINOSO MENDEZ.

Lo anterior con el fin de que se imparta la aprobación por parte del despacho.

Agradezco su amable colaboración y diligencia.

Sin otro particular,

Cordialmente

  
GUSTAVO RIVAS CADENA  
C.C. No. 7.223.480. de Duitama  
T.P. No. 83463 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público

53

DESPACHO COMISORIO No: 155

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
Y/O  
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario  
**11001400302020080123100** de EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
contra LIGIA REYNOSO MENDEZ. se le comisionó para la práctica de la diligencia de  
SECUESTRO, del inmueble ubicado en la CARRERA 96 BIS No 127-17, CARRERA 93  
No 127-17, CARRERA 93 No 127-13 LOTE EL RINCON (KR 93 No 130-17 DIRECCION  
CATASTRAL), identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20096883.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil,  
ANEXO copia del auto de fecha TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL NUEVE  
(2009) y del certificado de tradición y linderos.

Como secuestre fue nombrado (a) DIEGO MAURICIO GALEANO TORRES quien  
recibe notificaciones en CL 131 F No 92-58

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$130.000.00

Obra como apoderado de la actora, GUSTAVO RIVAS CADENA con C.C.7223480 de  
DUITAMA (BOYACA) y T.P.83463 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio en Bogotá, D.C., hoy  
VEINTIDOS (22) de ABRIL de DOS MIL NUEVE (2009).

Cordialmente,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
SECRETARIA

RECIBIDO.

GUSTAVO RIVAS CADENA  
71223480





54

**GUSTAVO RIVAS CADENA**  
ABOGADO CONSULTOR

JUEZ(A) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ

D Ley 1194

2010 FEB 26 PM 4 29

Señor(a)  
JUEZ(A) 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008/1231  
DEMANDANTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO: LIGIA REINOSO MENDEZ

GUSTAVO RIVAS CADENA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa me dirijo al despacho, con el fin de adjuntar la transacción de carácter extraprocesal llevada a cabo con la obligada, señora LIGIA REINOSO MENDEZ.

Lo anterior con el fin de que se imparta la aprobación por parte del despacho.

Agradezco su amable colaboración y diligencia.

Sin otro particular,

Cordialmente

GUSTAVO RIVAS CADENA  
C.C. No. 7.223.480. de Duitama  
T.P. No. 83463 del C.S.J.

55

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
**DEMANDADO:** LIGIA REINOSO MENDEZ

**MARIA CLAUDIA OSORIO BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.906.628 de Bogotá y tarjeta profesional No. 59596 del Consejo superior de la Judicatura y apoderada general de la Empresa de Licores de Cundinamarca, según poder general otorgado por el señor gerente **CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE**, como consta en la escritura pública No. 2590 del veintiuno (21) de julio de dos mil ocho (2008), autorizada en la Notaría segunda (2ª) del círculo de Bogotá, de una parte y de la otra **LIGIA REINOSO MENDEZ**, igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en nuestra calidad de demandados, en forma respetuosa nos dirigimos al despacho con el fin de manifestarle que hemos llegado a una **TRANSACCION DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL**, la cual nos permitimos poner en su conocimiento de la siguiente forma:

**PRIMERO:** Liquidación de la obligación:

Cuotas en mora:	\$ 13.504.896.00
Intereses moratorios:	\$ 6.830.418.00
Póliza de seguro:	\$ 484.246.00
Subtotal:	----- \$ 20.819.560.00
Saldo insoluto:	\$ 9.242.796.00
<b>TOTAL</b>	----- \$ 30.062.356.00

**SEGUNDO:** Forma de pago de la obligación:

- Las partes acuerdan que la demandada cancela el valor correspondiente a las cuotas en mora, intereses moratorios y póliza de seguro, el cual asciende a la suma de (\$20.819.560.00) en 36 cuotas mensuales de (\$578.321,11).

- La demandada continuara cancelando en forma normal la cuota ordinaria respecto del saldo insoluto de la obligación de manera directa en la Empresa, cuota esta que en la actualidad está en (\$ 211.014.00)

**TERCERO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:** La demandada cancelan las costas generadas en el proceso, esto es gastos de embargo, diligencias de notificación (citorios) y como agencias en derecho cancelan la suma de (\$2.060.000.00), quedando de esta manera a paz y salvo por tales conceptos.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 170 del C.P.C., de común acuerdo

led

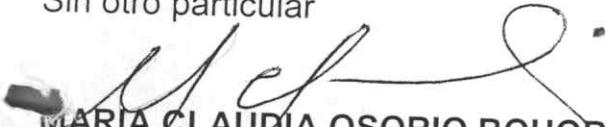




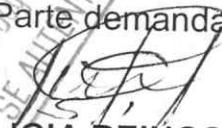
solicitamos la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, por el término de 36 meses, bajo el entendido que en el caso de que haya incumplimiento por parte de la parte demandada bastará un simple aviso del abogado de la entidad demandante para que el Juzgado reanude la actuación procesal, en la instancia en que se encuentra.

En estos términos dejamos presentada esta transacción de carácter extraprocesal, con el fin de que el señor Juez proceda a impartir la correspondiente aprobación, decretándose la suspensión del proceso.

Sin otro particular

  
**MARIA CLAUDIA OSORIO BOHORQUEZ**  
Apoderada General E.L.C. *w*

Parte demandada

  
**LIGIA REINOSO MENDEZ**  
C.C. No. 28.684.213

Coadyuvo:

  
**GUSTAVO RIVAS CADENA**  
C.C. No. 7.223480 de Duitama.  
T.F. No. 83463 del C.S.J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá, D.C., el día 22 ABR 2010 se presento Ligia Reinoso Mendez quien se identifico con la cédula de ciudadanía No. 28.684.213 expedida en Chaparral y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se exhibe.



**MANUEL J CAROPRESE MENDEZ**  
NOTARIO TERCERA DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C.  
FIRMA QUE SE AUTENTICA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MANUEL J CAROPRESE MENDEZ  
NOTARIO  
TERCERA DE BOGOTA D.C.

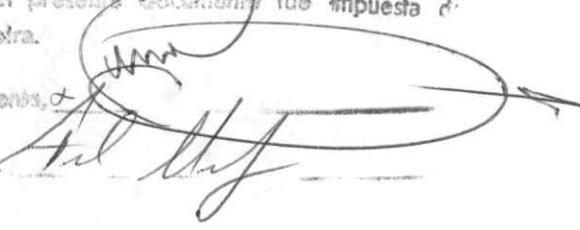
COLOMBIA  
CAROPRESE MENDEZ  
NOTARIO  
TERCERA DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

26 ABR 2010

ante el Juzgado Civil Municipal de Santa Fe de Bogotá, compareció Gustavo Rivas Cadena quien exhibió C. C. No. 7223480 de DUITAMA T. F. No. 83463 y declaró que la firma que aparece en el presente documento fue impresa de su puño y letra.

Comparaciones, *w*

Secretaria 

57

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

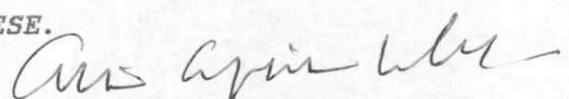
Bogotá D.C., abril treinta (30) de dos mil diez (2010)

Ref.: No. 2008 - 01231

Previo a decretar la suspensión del proceso dese cumplimiento al auto calendado marzo 31 de 2009, allegando la parte actora copia cotejada del aviso judicial entregado el 19 de febrero de 2009, para efectos de tener por notificada a la demandada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá D.C., <u>25 MAY 2010</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No. <u>070</u>	de la misma fecha
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ	
SECRETARIO	

DR

(1)

Señor  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008/1231  
DEMANDANTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO: LIGIA REINOSO MENDEZ

GUSTAVO RIVAS CADENA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

PRIMERO: Se de por notificada a la demandada, señora LIGIA REINOSO MENDEZ, por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 330 del C.P.C., modificada por el artículo 33 de la ley 794 de 2003, teniendo en cuenta el escrito de transacción presentado por las partes.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, impártase la aprobación a la misma, ordenándose la suspensión del proceso.

Agradezco su amable colaboración y diligencia.

Sin otro particular,

Cordialmente

GUSTAVO RIVAS CADENA  
C.C. No. 7.223.480. de Duitama  
T.P. No. 83463 del C.S.J.

2010 JUN 23 PM 4 33

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

Solicitud.

pasa hoy 07 JUL. 2010 al despacho

para que se sirva proveer

JUZGA JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá ,julio treinta (30)

dos mil diez (2010).

1.-Se niega la anterior solicitud por cuanto en el acuerdo allegado no se hace referencia expresa al auto de mandamiento de pago librado el 28 de agosto de 2008

2.-En consecuencia, previo a decidir sobre la suspensión del proceso dese estricto cumplimiento al auto de abril 30 de 2010 (folio 57) o manifieste la demandada si se da por notificada del auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

*Gloria Ines Ospina Marmolejo*

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FIJADO HOY: 25 AGO 2010

119

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

LA SECRETARIA,

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109  
TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.



Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005  
NIT. 830.141.319-1

GUIA Nº 69681

LA MÁS RÁPIDA EN  
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

18 02 2004

DESTINATARIO: LISIA REYNOSO MENDEZ

REMITENTE

Jocgado 20 Civil Municipal Bogotá

CIUDAD

315

320

RAD. #

2008-1231

DIRECCIÓN: Carrera 93 No 127-13

CIUDAD:

Bogotá

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR:

De Aug Rivas  
Eidena

TEL:

VALOR

6.000

RECIBIDO POR:

RECOGIDO POR:

Brumicol

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

D

M

A

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CRA 10 # 14-33 PISO 8  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha  
DD MM AAAA  
16/02/2009

Señor(a)  
Nombre LIGIA REYNOSO MENDEZ  
Dirección: CARRERA 93 No 127-13  
BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 1100140030202008-1231  
Naturaleza del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Fecha providencia DD MM AAAA  
28 DE AGOSTO DE 2008

Delante EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Demandados LIGIA REYNOSO MENDEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día VEINTIOCHO mes AGOSTO año DOS MIL OCHO, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda  Auto admissorio  Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 8.

Empleado Responsable  
ALVARO ZARATE DUCON

Nombres y apellidos  


Firma



Compliendo  
Auto Fecha  
30 Julio 2010



Notifíquese el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que en el término de cinco días pague a la actora las sumas adeudadas. Hágase entrega de las copias de Ley.

Reconócese personería al Dr. GUSTAVO RIVAS CADENA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



CONSUELO MORA GUTIERREZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN.

HECHA EN EL ESTADO FUJADO HOY: 2 SEP 2008 118

ALA HORA DE LAS 8 A.M.

EL SECRETARIO,

WILMER ARLEY BALAZAR ARIAS

N.T.

Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DE : EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.  
VS : LIGIA REYNOSO MENDEZ

GUSTAVO RIVAS CADENA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, entidad debidamente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C, registrada ante la Cámara de Comercio bajo el Nit. No. 999.084-8; representada legalmente por el doctor CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, mediante el presente escrito me permito instaurar demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor Cuantía en contra de la Señora LIGIA REYNOSO MENDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, para que previos los trámites del proceso ejecutivo con titulo hipotecario se disponga lo siguiente:

Decretar la venta en pública subasta sobre el 50% del siguiente inmueble: Un lote de terreno que forma parte del de mayor extensión del denominado lote numero uno B (1B) situado en el barrio El Rincón, zona menor de Suba de Santafé de Bogotá D.C., junto con la casa de habitación en el levantada la cual consta de tres (3) plantas distribuidas así: PRIMER PISO: dos alcobas, cocina, y un baño, un local con una alcoba, cocina y un baño. SEGUNDO PISO: dos (2) apartamentos de dos alcobas, cocina y baño. TERCER PISO: un apartamento de dos alcobas, cuarto de estudio, sala comedor, cocina y dos baños distinguido en la actual nomenclatura de esta ciudad con el numero ciento veintisiete trece (127-13) de la carrera noventa y tres (93), con registro catastral actual No. 125B 93 4, con una extensión superficial de ciento cuatro metros cuadrados (104.00 M.2), y comprendida dentro de los siguientes linderos los cuales se toman del respectivo titulo de adquisición y se citan mas adelante: POR EL NORTE: Linda con propiedad particular en extensión de diecinueve metros (19.00 mts), POR EL SUR: linda con propiedad de Elena de Fonseca, en extensión de diecinueve metros(19.00 mts); POR EL ORIENTE: linda con la carrera pública, en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), POR EL OCCIDENTE: linda con propiedad particular en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts). Inmueble el cual le corresponde el FOLIO DE MATRICULA INMOVILIARIA NUMERO 050-20096885 y el NUMERO DE REGISTRO CATASTRAL NUMERO 125B 93 4 y se encuentran debidamente registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.; con el fin de que se pague a la Empresa de Licores de Cundinamarca, con el producto de la venta, las siguientes sumas de dinero:

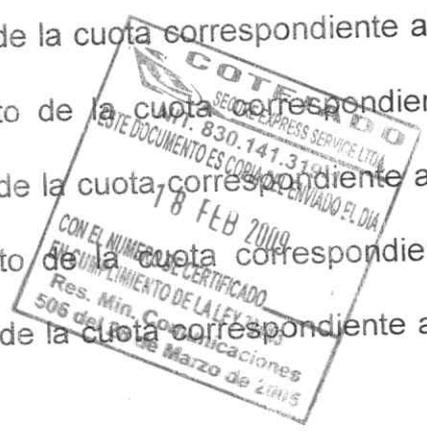
- I. La suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$12.226.319.00) por concepto de capital principal.
- II. CUOTAS EN MORA: por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.761.714.00) por concepto de 51 cuotas en mora las cuales se relacionan a continuación:
  1. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2004.

NIT. 830.141.37  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
2004  
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY  
Res. No. 10000 del 28 de Julio de 2004

2. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2004.
3. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2004.
4. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2004.
5. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2004.
6. Por la suma de, \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2004.
7. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2004.
8. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2005.
9. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2005.
10. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2005.
11. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2005.
12. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2005.
13. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2005.
14. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2005.
15. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2005.
16. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2005.
17. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2005.
18. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2005.
19. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2005.
20. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2006.
21. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2006.
22. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2006.
23. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2006.
24. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2006.
25. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2006.
26. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2006.
27. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2006.
28. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2006.
29. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2006.

**COTAD**  
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
 830.141.2  
**8 FEB 2006**  
 CON EL NUMERO DE CERTIFICADO  
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 13.066 del 28 de marzo de 2006  
 Min. Com. Relaciones

- 30. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2006.
- 31. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2006.
- 32. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2007.
- 33. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2007.
- 34. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2007.
- 35. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2007.
- 36. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2007.
- 37. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2007.
- 38. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2007.
- 39. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2007.
- 40. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2007.
- 41. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2007.
- 42. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2007.
- 43. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2007.
- 44. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2008.
- 45. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2007.
- 46. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2008.
- 47. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2008.
- 48. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2008.
- 49. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2008.
- 50. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2008.
- 51. Por la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2008.



III. INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses de mora sobre las cuotas en mora de la obligación, a la tasa del 10% anual, de acuerdo al contenido de la escritura pública número 2195 del 24 de Mayo de 1999 otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Bogotá y registrada en el folio de matrícula 050 - 20096885 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., especificados así:

- 1. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2004, desde el 17 de Junio de 2004, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2004, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
3. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2004, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
4. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2004, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
5. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2004, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
6. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2004, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
7. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2004, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
8. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2005, desde el 17 de Junio de 2004 hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
9. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
10. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
11. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
12. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
13. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
14. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
15. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2005, desde el 17 del mismo mes
16. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
 EN EL NUMERO DE CERTIFICADO  
 506 del 20 de Mayo de 2005  
 Res. Min. Comunicaciones

- 17. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 18. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 19. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2005, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 20. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 21. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 22. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 23. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 24. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 25. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 26. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 27. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 28. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 29. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 30. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.

**COTEJADO**  
 NVA 8302479-1  
 ESTE DOCUMENTO ES COMPLETO  
 18 Feb 2009  
 CON EL NUMERO DE CERTIFICADO  
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 19403  
 Res. Min. Comunicaciones  
 506 del 25 de Marzo de 2005

- 31. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2006, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 32. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 33. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2007, desde el 17 del mismo mes
- 34. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2007, desde del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 35. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 36. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 37. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 38. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 39. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 40. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.

**COPIA**  
 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.  
 NIT. 830.141.319-1  
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
 18 Feb 2009  
 CON EL NUMERO DE CERTIFICADO  
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794-03  
 Res. Min. 4300 Disadones  
 506 del 28 de Marzo de 2009

- 41. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 42. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2007, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 43. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2007, desde del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 44. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 45. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.

- 46. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 47. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 48. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 49. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 50. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2008, desde el 17 del mismo hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- 51. Por los intereses de mora sobre la suma de \$211.014 por concepto de la cuota correspondiente al mes de Junio de 2008, desde el 17 del mismo mes hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.

III. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL: Por el valor de los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$12.226.319.00), saldo insoluto de la obligación, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en la escritura base de la presente acción.

IV. POLIZA DE SEGURO: Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$392.495), por concepto de póliza de seguro, de conformidad con certificación expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros.



V. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: En el momento procesal oportuno se condene en costas y gastos procesales, incluyendo el 20% de lo recaudado como honorarios de abogado, pactado en la correspondiente escritura pública de hipoteca.

PETICION ESPECIAL

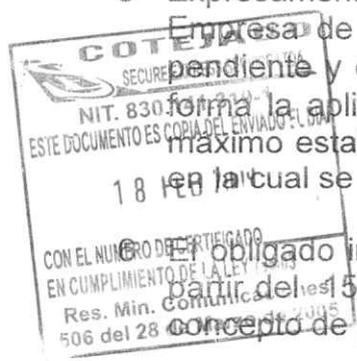
Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 4º del C.P.C, lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SEQUESTRO del inmueble gravado, y disponer lo pertinente para su practica inmediata.

HECHOS

- 1 Mediante de acuerdo al contenido de la escritura pública número 2195 del 24 de Mayo de 1999 otorgada en la Notaría 2 del Circulo de Bogotá y registrada en el folio de matricula 050 - 20096885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la señora LIGIA REYNOSO MENDEZ,

- 2 mayor de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C., se constituyó deudora de la entidad a la cual represento, al recibir en calidad de mutuo con interés la suma de \$ 24.459.112.00 M/CTE, con un plazo de 15 años a partir de la fecha del contrato.
- 3 La deudora se obligo a pagar el valor del crédito concedido, los intereses de plazo en la siguiente forma: En 15 años en cuotas quincenales de \$131.302.00, más un interés del 10% anual sobre saldos, del mismo se comprometieron a pagar mensualmente la prima de seguro.
- 4 El demandado para garantizar la obligación solidaria contraída, gravo a favor de la entidad que represento, con hipoteca en primer grado sobre el 50 % del bien inmueble mediante escritura pública número 2195 del 24 de Mayo de 1999 otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Bogotá, los siguientes inmuebles: Un lote de terreno que forma parte del de mayor extensión del denominado lote numero uno B (1B) situado en el barrio El Rincón, zona menor de Suba de Santafé de Bogotá D.C., junto con la casa de habitación en el levantada la cual consta de tres (3) plantas distribuidas así: PRIMER PISO: dos alcobas, cocina, y un baño, un local con una alcoba, cocina y un baño. SEGUNDO PISO: dos (2) apartamentos de dos alcobas, cocina y baño. TERCER PISO: un apartamento de dos alcobas, cuarto de estudio, sala comedor, cocina y dos baños distinguido en la actual nomenclatura de esta ciudad con el numero ciento veintisiete trece (127-13) de la carrera noventa y tres (93), con registro catastral actual No. 125B 93 4, con una extensión superficial de ciento cuatro metros cuadrados (104.00 M.2), y comprendida dentro de los siguientes linderos los cuales se toman del respectivo titulo de adquisición y se citan mas adelante: POR EL NORTE: Linda con propiedad particular en extensión de diecinueve metros (19.00 mts), POR EL SUR: linda con propiedad de Elena de Fonseca, en extensión de diecinueve metros(19.00 mts); POR EL ORIENTE: linda con la carrera pública, en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), POR EL OCCIDENTE: linda con propiedad particular en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts). Inmueble el cual le corresponde el FOLIO DE MATRICULA INMOVILIARIA NUMERO 050-20096885 y el NUMERO DE REGISTRO CATASTRAL NUMERO 125B 93 4 y se encuentran debidamente registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

5 Expresamente se pacto, que en caso de incumplimiento en los pagos, la Empresa de Licores de Cundinamarca, podría dar por vencido el plazo pendiente y exigir el pago inmediato del saldo adeudado generándose en forma la aplicación de intereses de mora liquidados en un equivalente al máximo establecido para este evento el establecido en la escritura pública en la cual se constituyó la hipoteca.



6 El obligado incumplió con los pagos acordados, encontrándose en mora a partir del 15 de Junio de 2004, además debe la suma de \$392.495.00 por concepto de prima de seguro.

7 La Empresa de Licores de Cundinamarca conforme a la cláusula aceleratoria convenida, da por vencido el plazo y por medio de esta demanda exige la totalidad del saldo pendiente, junto con los intereses causados y por tal efecto hace efectiva la hipoteca que a su favor se constituyó.

- 70
- 8 La deudora, LIGIA REYNOSO MENDEZ, es la propietaria actual del inmueble.
  - 9 El doctor CARLOS HERNANDO VALDIVIESO LAVERDE, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Licores de Cundinamarca, me ha ferido poder especial, amplio y suficiente, para hacer valer el derecho real contra el propietario del inmueble.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, así mismo en los artículos 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554 a 560 siguientes y concordantes del C.P.C.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia de la escritura No. 2195 del 24 de Mayo de 1999 otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Bogotá.
2. Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
3. Certificación de la deuda expedida por el departamento de contabilidad de la Empresa de Licores de de Cundinamarca.
4. Copia autentica de la Ordenanza No. 40 de 1958 por la cual se crea la Empresa de Licores de Cundinamarca.
5. Copia auténtica de la Resolución 00131, mediante la cual se encarga al Doctor CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE, como gerente general de la Empresa .
6. Copia acta de desembolso
7. Certificación Pago de póliza de Seguro expedida por la PREVISORA S.A.
8. Pagaré Debidamente conferido

### PROCEDIMIENTO

El procedimiento es el indicado en el titulo XXVII, Capitulo VII del C.P.C, es usted competente en razón de que la presente acción es de menor cuantía, la vecindad de las partes y la naturaleza de la acción.

### ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, copias para el traslado y para el archivo del Juzgado.

### NOTIFICACIONES

- La demandada puede ser notificada en la Carrera 93 No. 127 -13 de Bogotá D.C.
- La parte demandante en la Carrera 36 No. 10-95 de Bogotá D.C.
- El suscrito en la Carrera 5 No. 16-14 Oficina 610, de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

GUSTAVO RIVAS CADENA  
C. C. No. 7.223.480 de Duitama.  
T. P. No. 83463 de C. S. de la J.



JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

fecha pasa al despacho donde se  
encuentran los autos

Hoy 20 JUL 2010

8000



72

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diciembre siete (07) del año dos mil diez (2010)

**Ref. 2008-01231 Ejecutivo Hipotecario**

Tiénese por notificada a la ejecutada de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En atención al memorial que antecede, tenga en cuenta la parte ejecutante que el despacho comisorio Nro. 155 de 2009 no ha sido devuelto al despacho y el mismo fue retirado por la parte ejecutante, por lo cual debe proceder a diligenciarlo.

Oportunamente regresen las diligencias al despacho para proceder con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ**  
**JUEZ**

MFGB

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 189 Hoy 7 D DIC 2010  
a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

José Mauricio Meneses Bolaños

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 ENE. 2011 pasa al

despacho para que se sirva proveer

Continuó. Trámite en

Secretario

73

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., febrero dos (2) del año dos mil once (2011)

**Ref.2008-1231.- EJECUTIVO.-**

Mediante auto calendado agosto veintiocho (28 ) del año dos mil ocho (2008), este juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA contra LIGIA REYNOSO MÉNDEZ, en la forma y términos vistos a folio 33 de este cuaderno.

La parte ejecutada fue debidamente notificada, por aviso (fl.50) , sin que dentro del término legal presentase excepción alguna frente a la orden de apremio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, dictando el proveído correspondiente.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

**RESUELVE**

1.)           DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto páguese el crédito y las costas.

2.)           PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

3.) DECRÉTASE el Avalúo y Remate del bien embargado a la parte ejecutada.

4.) CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el Art. 393 del Estatuto Procesal Civil.

5.) SEÑÁLASE como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000 para que sean incluidas e las costas procesales. Líquidense

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
*La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 019 Hoy 4 FEB 2011  
a la hora de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
José Mauricio Meneses Bolaños*

75

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO

HIPOTECARIO No. 2008 - 1231

DEMANDANTE:

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

LIGIA REYNOSOS MENDEZ

- AGENCIAS EN DERECHO
- NOTIFICACIONES
- POLIZA
- OFICIO REGISTRO
- HONORARIOS, SEQUESTRE
- PUBLICACION PRENSA
- PUBLICACION RADIO
- REGISTRO EMBARGO
- SOLICITUD CERTIFICADO
- HONORARIOS PERITO

	\$1.000.000,00
	\$12.000,00
	\$14.000,00
	\$11.840,00
TOTAL	\$1.037.840,00

FIDA	17-Feb-11
CORRE	18-Feb-11
VENCE	22-Feb-11

JOSE MAURICIO MENDES BOLANOS  
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 FEB. 2011 pasa al

despacho para que se sirva proveer

Aprobar las costas  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo del año dos mil once (2011)

**Ref. 2008 -1231 Ejecutivo Hipotecario**

Por cuanto la anterior liquidación de costas no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

De existir dineros para el presente proceso, hágasele entrega a la parte actora hasta el monto que arrojó la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ  
JUEZ**

MM

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 051 Hoy 24 MAR 2011  
a la hora de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
José Mauricio Meneses Bolaños

Zucar

17  
H



**Rama Judicial del Poder Público**

DESPACHO COMISORIO No: 155

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
Y/O  
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario **11001400302020080123100** de EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA contra LIGIA REYNOSO MENDEZ. se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO, del inmueble ubicado en la CARRERA 96 BIS No 127-17, CARRERA 93 No 127-17, CARRERA 93 No 127-13 LOTE EL RINCON (KR 93 No 130-17 DIRECCION CATASTRAL), identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20096883.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, ANEXO copia del auto de fecha TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL NUEVE (2009) y del certificado de tradición y linderos.

Como secuestre fue nombrado (a) DIEGO MAURICIO GALEANO TORRES quien recibe notificaciones en CL 131 F No 92-58

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$130.000.00

Obra como apoderado de la actora, GUSTAVO RIVAS CADENA con C.C.7223480 de DUITAMA (BOYACA) y T.P.83463 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio en Bogotá, D.C., hoy VEINTIDOS (22) de ABRIL de DOS MIL NUEVE (2009).

Cordialmente,

  
MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
SECRETARIA





FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 02 de Febrero de 2009 a las 09:07:27 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-5326 se calificaron las siguientes matriculas:

20096883

**Nro Matricula: 20096883**

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0129MUYX  
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 93 BIS 127-17
- 2) CARRERA 93 127-17
- 3) AUTOPISTA
- 4) CARRERA 93 127-13 LOTE EL RINCON
- 5) KR 13 127-17 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-01-2009 Radicacion: 2009-5326

Documento: OFICIO 3087 del: 28-10-2008 JUZGADO 20 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO-DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

A: REINOSO MENDEZ LIGIA 28684213 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El registrador
	Día	Mes	Año	

ABOGA 136,

3  
XB  
79



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20096883

Pagina 1

Impreso el 16 de Febrero de 2009 a las 03:59:24 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA  
FECHA APERTURA: 30-01-1992 RADICACION: 3742 CON: SIN INFORMACION DE: 26-10-1992 COD CATASTRAL: AAA0129MUYX  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 104M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITUA 9043 DEL 20-11-91 NOTARIA. 2 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JUNIO DE 1984.----

**COMPLEMENTACION:**

YOPASA JOSE ADONAI ADQUIRIO POR COMPRA A PIRACUN YOPASA DIEGO, POR ESC. 3118 DEL 22-08-84 NOT. 18 DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0823545. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GUERRERO RESTREPO ANGEL PATRICIA Y GUERRERO RESTREPO CLAUDIA MARCELA POR ESC. 3509 DEL 17-07-80 NOT. 2A DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0364590. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE GUERRERO ALMONACID JESUS MARIA SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 14 C.CTO. DE BTA. EL 04-10-76. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE DENTRO DE LA SUCESION DE UEGENIO URDANETA SEGUIDO EN EL JUZG. 3 C.CTO. DE BTA. REGISTRO EL 21-09-44 AL LIBRO 1. N. 9199.--

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION**

- 1) CARRERA 93 BIS 127-17
- 2) CARRERA 93 127-17
- 3) AUTOPISTA
- 4) CARRERA 93 127-13 LOTE EL RINCON
- 5) KR 93 130 17 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
823545

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-01-1992 Radicacion: 3742  
Doc: ESCRITURA 9043 del: 20-11-1991 NOT. 2 de S/FEDEBGT

VALOR ACTO: \$ 700.000.00

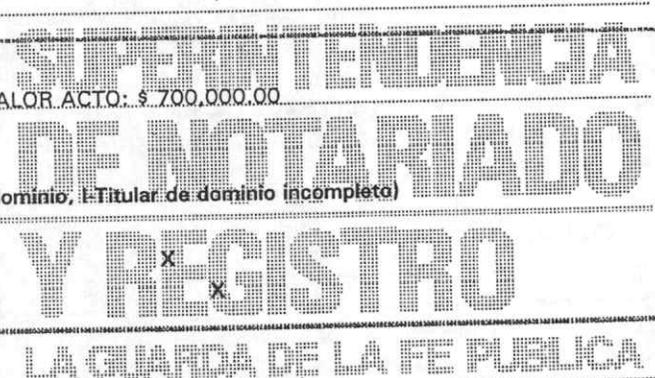
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YOPASA JOSE ADONAI

A: REINOSO MENDEZ LIGIA

A: MURCIA REINOSO DIANA PAOLA



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-09-1993 Radicacion: 1993-55308  
Doc: ESCRITURA 5507 del: 27-07-1993 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACTUALIZACION NOMENCLATURA DEL INMUEBLE: CRA.93 # 127-17.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: REINOSO MENDEZ LIGIA

28684213 X

A: MURCIA REINOSO DIANA PAOLA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-10-1993 Radicacion: 1993-59325  
Doc: ESCRITURA 6569 del: 31-08-1993 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA DE DERECHOS DE CUOTA (50%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINOSO MENDEZ LIGIA

28684213 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20096883

Pagina 2

Impreso el 16 de Febrero de 2009 a las 03:59:24 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**

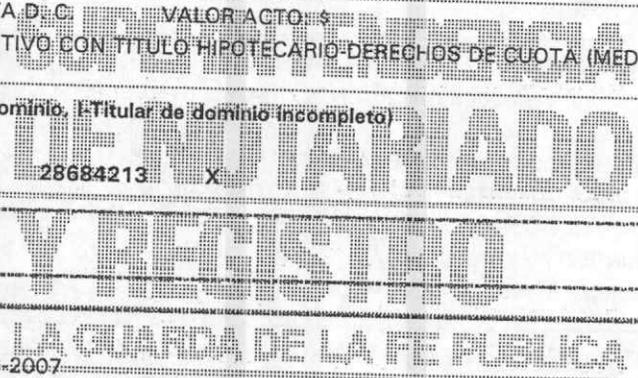
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-02-1994 Radicacion: 1994-12254  
 Doc: ESCRITURA 0210 del: 19-01-1994 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 999 ACTUALIZACION DE LA NOMENCLATURA CRA 93 #127-13  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 A: REINOSO MENDEZ LIGIA 28684213 X  
 A: MURCIA REINOSO DIANA PAOLA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-08-1998 Radicacion: 1998-56354  
 Doc: ESCRITURA 3692 del: 16-07-1998 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00  
 Se cancela la anotacion No, 3,  
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
 A: REINOSO MENDEZ LIGIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-07-1999 Radicacion: 1999-40167  
 Doc: ESCRITURA 2195 del: 24-05-1999 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 24,459,112.00  
 ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA DE DERECHOS PROINDIVISO 50%  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: REINOSO MENDEZ LIGIA 28684213 X  
 A: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-01-2009 Radicacion: 2009-5326  
 Doc: OFICIO 3087 del: 28-10-2008 JUZGADO 20 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
 A: REINOSO MENDEZ LIGIA 28684213 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*



**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion-Nro: 0 Nro-correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha: 18-08-2007  
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
 SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20096883

Pagina 3

Impreso el 16 de Febrero de 2009 a las 03:59:24 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

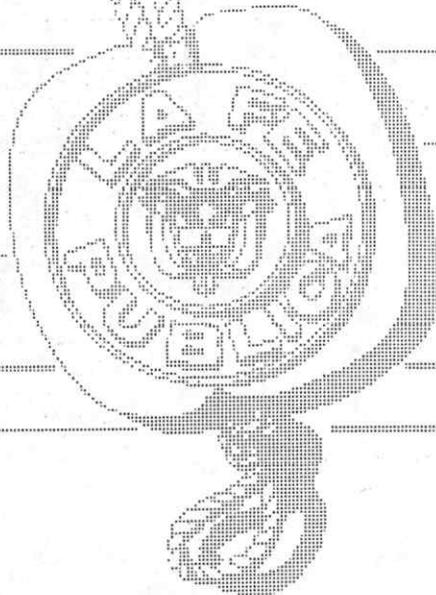
USUARIO: LICEN DA6 Impreso por:CONTRO20

TURNO: 2009-34111

FECHA: 23-01-2009

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

45  
81

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PUBLICOS BOGOTA-ZONA NORTE-

Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Republica de Colombia

Bogotá D.C., Febrero 11 de 2008

Señor(es):  
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
CRA 10 N° 14-33 PISO 8  
BOGOTA D.C.

#01865

ASUNTO: OFICIO No.3087 DE 28-10-2008. REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°  
110014003020200801231 DTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
DDO: LIGIA REYNOSO MENDEZ.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese despacho que el  
oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el Turno No. 2009-  
5326 de fecha 23-01-2009 con Matricula Inmobiliaria 50N-20096883.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al Artículo 681 inciso 1 del código  
del Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2009-  
34111

*Karina Villazon Sequea*  
KARINA VILLAZON SEQUEA  
CODIGO 136

*[Signature]*  
Elaboró: Lilia Patricia Ruiz H.

CALLE 74 No. 13-40 Nit. 800.119.985-4 TELEFONO 345 05 00 FAX: 249 2043

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA  
2009 FEB 13 PM 10 10  
SECRETARIA

000057

6  
4/6  
82

83

**MARZO 18 DE 2011.** RECIBIDO en la fecha el presente Despacho Comisorio No 155 proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá.

Se Informa que se allegó certificado catastral ( ), linderos del inmueble ( ), copia providencia que ordena la medida cautelar y/o entrega (X), fotocopia de la escritura ( ), certificado de tradición del inmueble y/o vehículo ( ). Radicado el mismo pasa al despacho para resolver.

ALVARO YOVANI ZARATE DUCON  
Escribiente

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA

Bogotá, D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil once (2011)

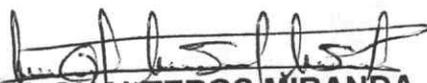
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-7703 del 2 de febrero de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, auxíliese la comisión que mediante el presente despacho nos confiere el Juzgado de origen.

En consecuencia, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de Embargo y Secuestro, se señala la hora de las 8:00 AM en adelante del día 4 de abril del año 2011.

Por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, líbrese comunicación al auxiliar de la justicia designado informándole el día y la hora de la diligencia a la cual debe concurrir, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada (Art. Num. 2 del C.P.C).

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en la realización de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, previas las constancias del caso

Notifíquese

  
**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTA, D.C.

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado  
No. 02 de Fecha 23 de marzo de 2011, fijado a las 8:00 A.M.

El Escribiente, ALVARO ZARATE DUCON





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

Para Agendar Casos 85

Bogotá D.C. 12/04/2011  
DESAJ-10-CSDC 1041  
R./ 110228082

Doctor(a):  
**JUEZ 020 CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

Asunto: Despacho Comisorio No. 155

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 1 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

**MARIA RAQUEL CORREALES PARADA**  
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA  
2011 FEB 26 PM 3

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**

En la fecha se agrega al expediente

no. 28 ABR. 2011 20 ABR. 2011

  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Señora  
JUEZA VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008/1231  
DEMANDANTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADA: LIGIA REINOSO.

GUSTAVO RIVAS CADENA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, en forma comedida me dirijo al despacho con el fin de solicitarle se ordene la devolución del despacho comisorio a los Juzgados de descongestión (reparto), con el fin de llevar acabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto del presente proceso.

Agradezco su amable colaboración y diligencia.

Sin otro particular,

Cordialmente

GUSTAVO RIVAS CADENA  
C.C. No. 7.223.480. de Duitama  
T.P. No. 83463 del C.S.J.

CONRESPONDENCIA  
RECIBIDA

2012 ENE 15 PM 3 37

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

JURADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

Hoy : 17 DE ENERO 2012 pasa al

despacho para que se sirva proveer

Solichet EA

Secretario /

RECEIVED  
SECRETARIA

17015 ENE 12 PM 3 33

87

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil doce (2012)

**Ref. 2008-01231 Ejecutivo**

**1º** El Despacho comisorio allegado y sin diligenciar, **AGRÉGUESE** a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes.

**2º** A petición de la ejecutante (fl. 86) el despacho comisorio No. 0155 **DEVUÉLVASE** para que sea debidamente diligenciado. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ**  
**JUEZ**

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 008 Hoy 20 ENE 2012  
a la hora de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
José Mauricio Meneses Bolaños

88



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8**

Bogotá D.C., 27 de Enero de 2012  
OFICIO No. 0288

Señor  
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA ZONA RESPECTIVA  
Y/O  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
Ciudad

REF: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003020200801231 de  
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA contra LIGIA REYNOSO MENDEZ.

Comunico a Ud., que éste Despacho mediante providencia de fecha DIECIOCHO  
(18) de ENERO de DOS MIL DOCE (2012), proferida dentro del proceso de la  
referencia, ordeno devolver el DESPACHO COMISORIO No. 155 de fecha  
VEINTIDOS (22) de ABRIL de DOS MIL NUEVE (2009), para que se sirva llevar a  
cabo la diligencia allí encomendada.

Cordialmente,

  
**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
Secretario

Anexo lo anunciado.

  
Juan Camilo Pizarro  
10305512900  
Autorizado.  
01.02.2012.

89

SEÑORES: MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, TRIBUNALES SUPERIORES, JUECES DE FAMILIA, JUECES CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, LABORALES E INSPECTORES DE POLICIAS.

GUSTAVO RIVAS CADENA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en forma comedida me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles que autorizo a **JUAN CAMILO RIVAS MONTOYA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1030551200 de Bogotá D.C. estudiante de derecho de la universidad Gran Colombia, para revisar expedientes, retirar despachos con sus autos, oficios, solicitar fechas y en general llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para impulsar los expedientes en las citadas el suscrito actúa como apoderado.

GUSTAVO RIVAS CADENA  
C.C. No. 7223480 de Duitema  
T.P. No. 83463 C.S. de la J



**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**RIVAS CADENA GUSTAVO**  
quien se identificó con: C.C. 7223480  
y la T.P. No. 83463 del C.S.J.  
ante la suscrita Notaria.

8ju716m86uj6mm

Bogotá D.C. 17/03/2011 a las 02:20:59 p.m.

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



120201044 *lia*

*SI*  
*90*

Rama judicial del Poder Público  
Oficina Judicial

*RS*  
*Man. Roa*  
*41. 665.460*

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

JURISDICCIÓN: Civil Municipal  
Grupo/Clase de Proceso:  Ejecutivo Hipotecario  
No. Cuadernos \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: supp 28 febrero

J. 20 em

155

**DEMANDANTE(S)**

Empresa de licores de Candinamarca

Nombre(s) Ier. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**APODERADO**

Gustavo Rivas Caclena 7223480 83463  
Nombre(s) Ier. Apellido 2o. Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: Cia 13 A # 28-21 cfn 411 Teléfono: 6559410  
→ 3138174690

**DEMANDADO(S)**

Ligia Reynoso Mendez  
Nombre(s) Ier. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

ANEXOS: pra 93 N130-17 actual

Firma Apoderado

\_\_\_\_\_



Rama Judicial del Poder Público

DESPACHO COMISORIO No: 155

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario 11001400302020080123100 de EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA contra LIGIA REYNOSO MENDEZ. se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO, del inmueble ubicado en la CARRERA 96 BIS No 127-17, CARRERA 93 No 127-17, CARRERA 93 No 127-13 LOTE EL RINCON (KR 93 No 130-17 DIRECCION CATASTRAL), identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20096883.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, ANEXO copia del auto de fecha TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL NUEVE (2009) y del certificado de tradición y linderos.

Como secuestre fue nombrado (a) DIEGO MAURICIO GALEANO TORRES quien recibe notificaciones en CL 131 F No 92-58

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$130.000.00

Obra como apoderado de la actora, GUSTAVO RIVAS CADENA con C.C.7223480 de DUITAMA (BOYACA) y T.P.83463 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio en Bogotá, D.C., hoy VEINTIDOS (22) de ABRIL de DOS MIL NUEVE (2009).

Cordialmente,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO SECRETARIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, marzo treinta y uno (31)  
De dos mil nueve (2009)

47 2  
18  
92

Visto el certificado de tradición allegado y registrado el embargo ordenado, el Juzgado de conformidad con el art. 515 del Código de Procedimiento Civil,

DISPONE,

DECRETA es el secuestro de los derechos de cuota de la demandada sobre el inmueble identificado con matrículas inmobiliaria No. 50N-20096883 Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o Juez de Descongestión. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Téngase en cuenta el acta de designación de auxiliar de la Justicia, anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo de secuestre. Comuníquesele su nombramiento mediante telegrama y por conducto del comisionado.

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$ 130.000.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

*Gloria Ines Ospina Marmolejo*  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY: - 7 ABR 2009 46

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

(1)



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

3  
XB  
X  
93

Pagina 1

Impreso el 02 de Febrero de 2009 a las 09:07:27 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-5326 se calificaron las siguientes matriculas:

6883

**Nro Matricula: 20096883**

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0129MUYX  
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) CARRERA 93 BIS 127-17
- 2) CARRERA 93 127-17
- 3) AUTOPISTA
- 4) CARRERA 93 127-13 LOTE EL RINCON
- 5) KR 93 17 (DIRECCION CATASTRAL)

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 23-01-2009 Radicacion: 2009-5326

Documento: OFICIO 3087 del: 28-10-2008 JUZGADO 20 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO-DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

A: REINOSO MENDEZ LIGIA 28684213 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador  
Dia Mes Año Firma

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature and date: 02 FEB 2009]*

ABOGA136.





# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20096883

Pagina 1

Impreso el 16 de Febrero de 2009 a las 03:59:24 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA  
FECHA DE PERTURA: 30-01-1992 RADICACION: 3742 CON: SIN INFORMACION DE: 26-10-1992 COD CATASTRAL: AAA0129MUYX  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 104M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITUA 9043 DEL 20-11-91 NOTARIA. 2 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JUNIO DE 1984.----

**COMPLEMENTACION:**  
YOPASA JOSE ADONAI ADQUIRIO POR COMPRA A PIRACUN YOPASA DIEGO, POR ESC. 3118 DEL 22-08-84 NOT. 18 DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0823545. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GUERRERO RESTREPO ANGEL PATRICIA Y GUERRERO RESTREPO CLAUDIA MARCELA POR ESC. 3509 DEL 17-07-80 NOT. 2A DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0364590. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE GUERRERO ALMONACID JESUS MARIA SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 14 C.CTO. DE BTA. EL 04-10-76. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE DENTRO DE LA SUCESION DE UEGENIO URDANETA SEGUIDO EN EL JUZG. 3 C.CTO. DE BTA. REGISTRO EL 21-09-44 AL LIBRO 1. N. 9199.--

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo: Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 93 BIS 127-17
- 2) CARRERA 93 127-17
- 3) AUTOPISTA
- 4) CARRERA 93 127-13 LOTE EL RINCON
- 5) KR 93 130 17 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integracion y otros)

823545

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 24-01-1992 Radicacion: 3742  
Doc: ESCRITURA 9043 del: 20-11-1991 NOT. 2 de S/FEDEBGTA

VALOR ACTO: \$ 700.000,00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YOPASA JOSE ADONAI

A: REINOSO MENDEZ LIGIA

A: MURCIA REINOSO DIANA PAOLA

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 17-09-1993 Radicacion: 1993-55308

Doc: ESCRITURA 5507 del: 27-07-1993 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACTUALIZACION NOMENCLATURA DEL INMUEBLE: CRA.93 # 127-17.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: REINOSO MENDEZ LIGIA

28684213 X

A: MURCIA REINOSO DIANA PAOLA

X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 05-10-1993 Radicacion: 1993-59325

Doc: ESCRITURA 6569 del: 31-08-1993 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

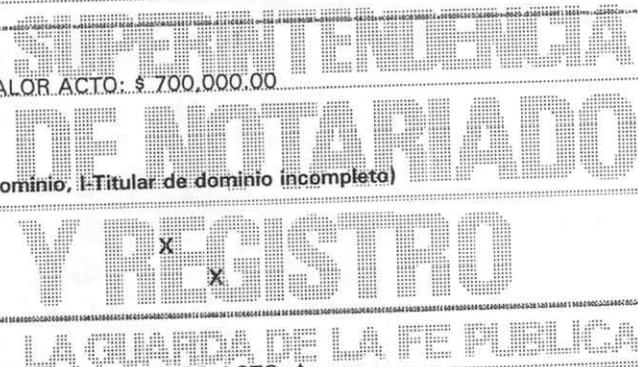
VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA DE DERECHOS DE CUOTA (50%)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINOSO MENDEZ LIGIA

28684213 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20096883

Pagina 2

Impreso el 16 de Febrero de 2009 a las 03:59:24 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-02-1994 Radicacion: 1994-12254  
Doc: ESCRITURA 0210 del: 19-01-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 999 ACTUALIZACION DE LA NOMENCLATURA CRA 93 #127-13  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: REINOSO MENDEZ LIGIA 28684213 X  
A: MURCIA REINOSO DIANA PAOLA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-08-1998 Radicacion: 1998-56354  
Doc: ESCRITURA 3692 del: 16-07-1998 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00  
Se cancela la anotacion No, 3,  
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
A: REINOSO MENDEZ LIGIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-07-1999 Radicacion: 1999-40167  
Doc: ESCRITURA 2195 del: 24-05-1999 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 24,459,112.00  
ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA DE DERECHOS PROINDIVISO 50%  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: REINOSO MENDEZ LIGIA 28684213 X  
A: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

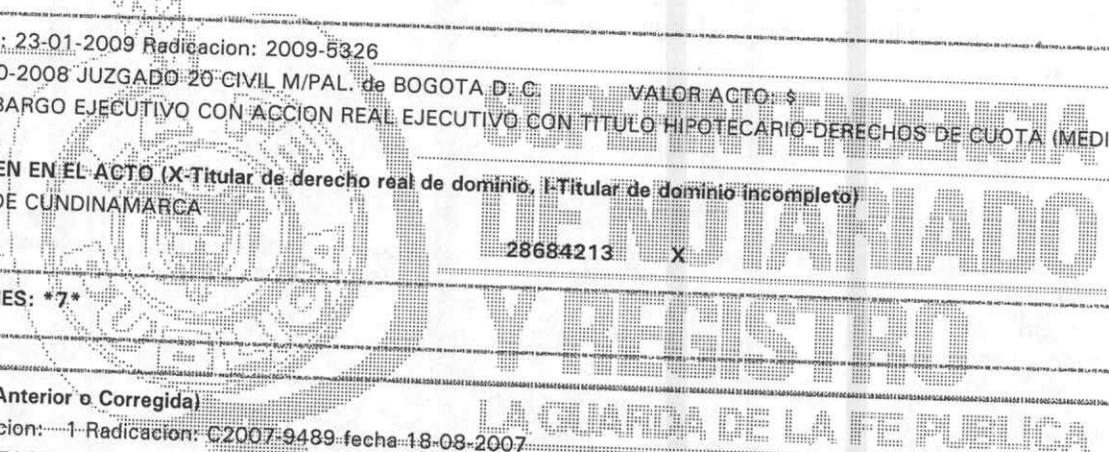
ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-01-2009 Radicacion: 2009-5326  
Doc: OFICIO 3087 del: 28-10-2008 JUZGADO 20 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO-DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA 28684213 X  
A: REINOSO MENDEZ LIGIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion-Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha: 18-08-2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20096883

Pagina 3

Impreso el 16 de Febrero de 2009 a las 03:59:24 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

45  
8/15

\*\*\*\*\*  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

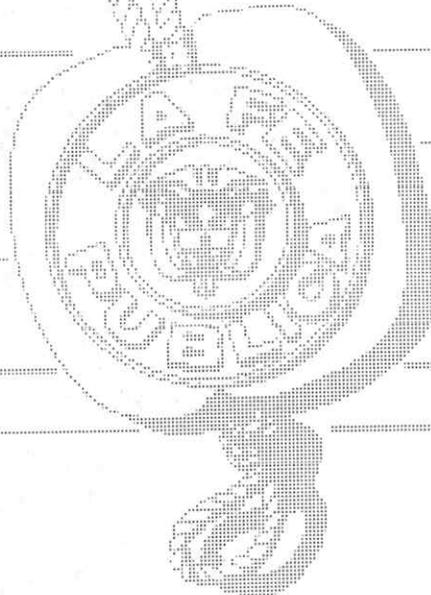
USUARIO: LIQUIDA6 Impreso por:CONTRO20

TURNO: 2009-34111

FECHA: 23-01-2009

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PUBLICOS BOGOTA-ZONA NORTE-

Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Republica de Colombia

Bogotá D.C., Febrero 11 de 2008

Señor(es):  
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
CRA 10 N° 14-33 PISO 8  
BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO No.3087 DE 28-10-2008. REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°  
110014003020200801231 DTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
DDO: LIGIA REYNOSO MENDEZ.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese despacho que el  
oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el Turno No. 2009-  
5326 de fecha 23-01-2009 con Matricula Inmobiliaria 50N-20096883.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al Artículo 681 inciso 1 del código  
del Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2009-  
34111

*Karina V. S.*  
KARINA VILLAZON SEQUEA  
CODIGO 136

*[Signature]*  
Elaboró: Lilia Patricia Ruiz H.

-----  
CALLE 74 No. 13-40 Nit. 800.119.985-4 TELEFONO 345 05 00 FAX: 249 2043

#01866

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA  
2009 FEB 13 PM 10 10  
SECRETARIA

000057

6  
4/6  
82  
96

**MARZO 18 DE 2011.** RECIBIDO en la fecha el presente Despacho Comisorio No 155 proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá.

83

92

Se Informa que se allegó certificado catastral ( ), linderos del inmueble ( ), copia providencia que ordena la medida cautelar y/o entrega (X), fotocopia de la escritura ( ), certificado de tradición del inmueble y/o vehículo ( ). Radicado el mismo pasa al despacho para resolver.

ALVARO YOVANI ZARATE DUCON  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA**

Bogotá, D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil once (2011)

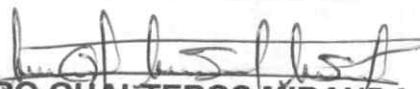
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-7703 del 2 de febrero de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, auxíliase la comisión que mediante el presente despacho nos confiere el Juzgado de origen.

En consecuencia, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de Embargo y Secuestro, se señala la hora de las 8:00 AM en adelante del día 4 de abril del año 2011.

Por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, líbrese comunicación al auxiliar de la justicia designado informándole el día y la hora de la diligencia a la cual debe concurrir, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada (Art. Num. 2 del C.P.C).

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en la realización de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, previas las constancias del caso

Notifíquese



**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTA, D.C.

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado  
No. 02 de Fecha 23 de marzo de 2011, fijado a las 8:00 A.M.

El Escribiente, ALVARO ZARATE DUCON

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Diligencia de: ( ) Embargo y secuestro (X) Secuestro ( ) Entrega

Despacho Comisorio No. 155 del Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL.

En Bogotá D. C., a los CUATRO (4) días del mes de ABRIL, del año dos mil once (2011), siendo las 8:00 de la mañana, fecha y hora señalada en auto anterior, el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su escribiente nominado NANCY HABLEIDY ZARATE RONCERÍA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin.. A la misma compareció Acto seguido el Despacho procede a trasladarse a la KR 96 BIS # 27-17, de Bogotá en donde, después de haber esperado un tiempo prudencial sin que la parte interesada (Actora) compareciera al lugar de la realización de la misma, se asume que esta se ha hecho efectiva por cuanto el Juzgado se trasladó a dicha dirección y como consecuencia de ello, se dispone, por falta de interés de la parte actora, la DEVOLUCIÓN DE LA PRESENTE COMISION AL JUZGADO DE ORIGEN, PREVIAS LAS CONSTANCIAS DEL CASO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes intervinieron, una vez leída y aprobada.-

El Juez,

  
ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

El Escribiente,

  
NANCY HABLEIDY ZARATE RONCERÍA



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá D.C. 12/04/2011  
DESAJ-10-CSDC 1041  
R./ 110228082

Doctor(a):  
**JUEZ 020 CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 155

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 1 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

**MARIA RAQUEL CORREALES PARADA**  
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Para Agendar Costas 85  
99

En fecha de entrega al expediente

2011 FEB 26 - PM 3

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

2011 FEB 26 - PM 3

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha se agrega al expediente

No. 28 ABR 2011 20 ABR. 2011



Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8**

Bogotá D.C., 27 de Enero de 2012  
OFICIO No. 0288

Señor  
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA ZONA RESPECTIVA  
Y/O  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
Ciudad

REF: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003020200801231 de EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA contra LIGIA REYNOSO MENDEZ.

Comunico a Ud., que éste Despacho mediante providencia de fecha DIECIOCHO (18) de ENERO de DOS MIL DOCE (2012), proferida dentro del proceso de la referencia, ordeno devolver el DESPACHO COMISORIO No. 155 de fecha VEINTIDOS (22) de ABRIL de DOS MIL NUEVE (2009), para que se sirva llevar a cabo la diligencia allí encomendada.

Cordialmente,

  
**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
Secretario



Anexo lo anunciado.

3 DE FEBRERO DE 2012.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio informando que no se allego certificado de tradición y libertad ( ) linderos del inmueble (x) boletín Catastral ( ) copia auto de medida cautelar ( ) fotocopia de la escritura ( ) certificado de tradición del vehículo ( ) certificado de Cámara de Comercio ( ) certificado de tradición y libertad donde aparezca afectación inmueble ( ) y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.

  
**GERMAN SERRANO SIERRA**  
Escribiente

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., tres ( 03) de febrero de dos mil doce ( 2012 )

Despacho Comisorio No. ( 155 )

En Cumplimiento a los Acuerdos Nos. PSAA11-7703 y PSAA11-9045 del 2011, auxiliase la comisión que mediante el presente despacho nos confiere el Juzgado de origen y en atención al anterior informe, la parte interesada en la práctica de la diligencia, deberá allegar la correspondiente documentación a más tardar el día de la realización de la misma, so pena, de no efectuarse.

En consecuencia, para que tenga lugar la práctica de la diligencia objeto de la comisión el Juzgado señala la hora de las 8:00 a.m. en adelante del

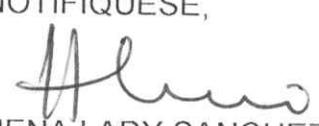
16 FEB 2012

Como quiera que el secuestre designado por el comitente, no se encuentra en la lista de auxiliares de la Justicia suministrada por el Centro de Servicios Administrativos, se procede a su reemplazo y en su lugar designa a

Mery Poo identificado con la C.C. No. 41.665.460.

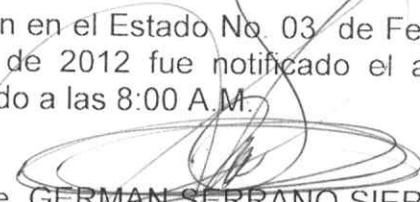
Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

  
HENA LADY SANCHEZ ARIAS  
Juez.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

Por anotación en el Estado No. 03 de Fecha 7 de febrero de 2012 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

  
El Escribiente, GERMAN SERRANO SIERRA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
BOGOTA CUNDINAMARCA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA  
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

SERV  
NACI  
Shella

12  
162

No. 01371

08 FEB. 2012

SEÑOR(A)

MARY ALICIA ROA MOSQUERA  
CL. 45 # 17 - 52 APTO. 704  
BOGOTA

REF. Despacho Comisorio N. 155  
Proceso No. 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE  
SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO  
2 CIVIL MUNICIPAL DE DE EL DIA 16-FEBRERO-2012 8:00 AM  
PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO  
E. PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

*Raquel Correales*

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA  
JEFE-CENTRO

SERVICIOS  
NACIONALES  
S.A.  
BOGOTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 Mezaninne

Diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE

Despacho Comisorio No. 155 Del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso No. 2008-1231 EJECU IVO HIPOT CARIO DE EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA VS. LIGIA REINOSO MENDEZ

En Bogotá, D.C., a los dieciseis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de la diligencia objeto de la presente comisión que nos ocupa La suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia se hace presente a la misma, (el) (la) actor (a) GUSTAVO RIVAS CADENA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.223.480 y portador de la T.P. No. 83463-D3 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como **apoderado principal** de la parte actora (  ) o quien presenta a esta diligencia poder de **sustitución**, (  ) por lo cual este Despacho le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, igualmente se hace presente a la misma el auxiliar de la Justicia **designado** (  ) señor (a) CUSTODIAMOS S.A.S identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 900-39 6-201 y portador de la Licencia vigente hasta el 01-04-2012 y residente en la ciudad de Bogotá, en la siguiente dirección Calle 138 No. 11-80 y su teléfono No. 3145346169 Se deja constancia que el auxiliar de la Justicia designado para esta diligencia no se hizo presente, el Juzgado procede a su **reemplazo** (  ) a quien el titular del Despacho le tomo el juramento y posesionó en legal forma, previas las imposiciones de ley, jurando cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones que el cargo le impone. A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente Carrera 93 No. 130-17 actual. de esta ciudad, estando en el lugar indicado el personal del Juzgado procedió a tocar en la puerta del inmueble donde ha de realizarse la diligencia, sin ser atendido por residente alguno, el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado(a) judicial de la parte actora quien en uso de ella manifiesta: Teniendo en cuenta que no se encontró personal alguna que atendiera la diligencia que nos ocupa, muy comedidamente le solicito al señor Juez, suspender la misma y señalar hora y fecha para su continuación. El juzgado teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora, suspende la presente diligencia y para su continuación señala la hora de las 8 A.M., **en adelante** del día VRINTI OCHO ( 28 ) del mes de FEBRERO del presente año. Advirtiéndoles a lo residentes del inmueble que deben disponer lo necesario para atender en dicha oportunidad al personal de la diligencia, **la cual se podrá evacuar a lo largo de todo el día antes fijado**, en caso de renuencia se dispondrá lo que corresponda frente al ALLANAMIENTO que autoriza el artículo 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, y se pedirá la colaboración de la fuerza pública en caso de ser necesario. Se le asigna al secuestre como gastos de asistencia la cantidad de \$30.000.00 pesos, los cuales son **cancelados** por la parte actora (  ) o mediante **cuenta de cobro** (  ) ante el demandante en la siguiente dirección \_\_\_\_\_ No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

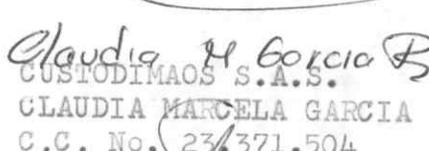
La Juez,

  
HENALADY SANCHEZ ARIAS

El apoderado de la parte demandante,

GUSTAVO RIVAS CADENA 3138174690

El secuestre

  
CLAUDIA MARCELA GARCIA  
C.C. No. 23.371.504

El escribiente,

  
GERMAN FERRANO SIERRA

3214042605

103



PERSONERÍA A TU BARRIO LOCALIDAD DE SUBA  
FICHA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

14  
164

LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ No. radicación (cordis): \_\_\_\_\_

FECHA: DIA 28 MES 02 AÑO 2012 P.  a  R.

MODALIDAD DE RECEPCIÓN: Verbal  Telefónica

NOMBRE DEL USUARIO: Diana Paola Murcia Reinoso Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: Carrera 93 # 130-17 Tipo CC No. 10-10183953 TELEFONO: \_\_\_\_\_

ESTRATO SOCIO-ECONÓMICO:  2

ASUNTO: ÁREA MISIONAL: VEEDURIA  DERECHOS HUMANOS   
MINISTERIO PUB.  Sin competencia Personería   
OTRO

lo que sucede es que mi mamá ligia Reinoso Mendez con c.c.28684213 Chaparral-Tolima, hipoteca el 50% de la casa. no se logro llegar a un acuerdo de pago cumplible pues las exigencias de la Empresa de Licores de Cundinamarca no lo permitio, cabe aclarar que es con esta entidad con la que tenemos la deuda actualmente hay un Proceso contra nosotras para quitarnos la casa, hoy es el dia de (la) el Secuestre del 50% del inmueble nos gustaria que por favor estuvieren Presenten en el momento del Secuestre y que le hagan Seguimiento al caso por irregularidades que Puedan Presentarse

GESTION ADELANTADA (Fecha/Trámite)

El secuestre sera el 28 de Febrero de 2012 a Partir de las 8:00 am. en la Carrera 93 #130-17. Suba-Rincón

cordialmente Diana Paola Murcia Reinoso  
Celular: 3202124352  
Telefono: 6885614

FIRMA DEL PETICIONARIO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECEPCIONA

PERSONERÍA LOCAL



\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

31 DE ENERO DE 2012

HORA 10:48:05

R033627102

PAGINA: 1 de 2

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA:

NOMBRE : CUSTODIAMOS SAS  
N.I.T. : 900396201-8  
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02045152 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 138 NO. 11 80

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 138 NO. 11 80

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430134 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CUSTODIAMOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:		NOTARIA CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
E.P. NO.	FECHA			
2	2011/05/02	0000 BOGOTA D.C.	2011/05/04	01475548

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASI MISMO LA SOCIEDAD PODRA EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURIDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACION POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDONEOS. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

105



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

31 DE ENERO DE 2012

HORA 10:48:05

R033627102 PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CUSTODIAMOS SAS  
N.I.T. : 900396201-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02045152 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2011

2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 138 NO. 11 80 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 138 NO. 11 80 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430134 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CUSTODIAMOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:  
E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD  
2 2011/05/02 0000 BOGOTA D.C. 2011/05/04 01475548

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SEQUESTRE TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASI MISMO LA SOCIEDAD PODRA EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURIDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACION POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDONEOS. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALSIQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR NO. DE ACCIONES : \$10,000,000.00  
VALOR NOMINAL : 500.00  
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR NO. DE ACCIONES : \$10,000,000.00  
VALOR NOMINAL : 500.00  
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR NO. DE ACCIONES : \$10,000,000.00  
VALOR NOMINAL : 500.00  
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O DE VARIAS PERSONAS NATURALES SIMULTANEAMENTE, ACCIONISTAS O NO, DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, POR EL TIEMPO QUE ESTA DETERMINE.

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01602416 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

**NOMBRE**

REPRESENTANTE LEGAL

GARCIA ROJAS CLARA ISABEL

REPRESENTANTE LEGAL

GARCIA CLAUDIA MARCELA

REPRESENTANTE LEGAL

AVILA JIMENEZ CARLOS DARIO

REPRESENTANTE LEGAL

ARENAS GARCIA TITO DARIO

REPRESENTANTE LEGAL

COMBITA ROJAS MIGUEL ANGEL

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01475593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

**NOMBRE**

REPRESENTANTE LEGAL

GARCIA ROJAS OLGA TERESA

REPRESENTANTE LEGAL

ROJAS GOMEZ RAFAEL MARIO

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01476034 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

**NOMBRE**

REPRESENTANTE LEGAL

ROJAS BARRERA ZAMIRITH ALEJANDRO

REPRESENTANTE LEGAL

ROBAYO GARCIA ALVIM

REPRESENTANTE LEGAL

CONTRERAS ROJAS OSCAR

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL

C.C. 000000004065317

C.C. 000000080819317

C.C. 000000079521515

**IDENTIFICACION**

C.C. 000000011294010

C.C. 000000052331556

**IDENTIFICACION**

C.C. 00000011854362

C.C. 000001010189578

C.C. 000000079534273

C.C. 000000023371504

C.C. 000000052331860

**IDENTIFICACION**

66



158

VALOR: \$ 4.000  
EN CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

*[Handwritten signature]*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 Mezaninne

Diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE CONTINUACION

Despacho Comisorio No. 155 Del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso No. 2008-00123100 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EMPRESA DE LICORES DE

CUN DINAMARCA VS. LIGIA REYNOSO MENDEZ

Bogotá, D.C., a los veintiocho; (28) días del mes de febrero

del año mil doce (2012), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de la diligencia objeto de la presente comisión que nos ocupa. La suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia se hace presente a la misma, (el) (la) doctor (a) GUSTAVO RIVAS CADENA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.223.480 y portador de la T.P. No. 83463 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora (  ) o quien presenta a esta diligencia poder de sustitución, (  ) por lo cual este Despacho le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, igualmente se hace presente al Juzgado el auxiliar de la Justicia designado (  ) señor(a) CUSTODIAMOS S.A.S. identificado(a) con la cédula de ciudadanía o Nit No. 900396201 y portador de la Licencia con vigencia hasta el 01-04-2012 y residente de Bogotá, en la siguiente dirección Calle 138 no. 11-80 y su teléfono No. 3145346169. Se deja constancia que el auxiliar de la Justicia designado para esta diligencia no se hizo presente al sitio de la misma, en consecuencia de lo anterior, se procede a su reemplazo (  ) a quien el titular del Despacho le tomo el juramento y posesionó en legal forma, previas las imposiciones de ley, jurando cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones que el cargo le impone. A continuación el personal de la comisión Judicial de descongestión, procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente esto es Carrera 93 no. 130-17 actual.

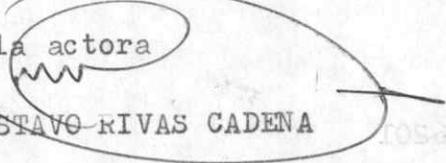
de esta ciudad, una vez allí se procede a intar a la señora DIANA PAOLA MARGIA REINOSOS identificada con la C.C. No. 1.010.183.953 de Bogotá, quien nos permite el ingreso al inmueble y nos manifiesta que ella estuvo en la personería de Bogotá, dando a conocer sobre la venida de nosotros al inmueble para realizar la diligencia de secuestro del inmueble en su cuota parte y se procede al alinderar POR EL NORTE, con el inmueble demarcado con el No. 130-25 de la carrera 93 POR EL SUR, con el inmueble demarcado con el No. 130-11 de la carrera 93. POR EL ORIENTE, con la carrera 93 que es su frente y entrada al inmueble. POR EL OCCIDENTE, con predio construido de la misma manzana parte posterior. SE TRATA DE UNA CASA DE HABITACION en el primero se encuentra un local comercial con reja metálica luego al costado nor-Oriental se encuentra otra puerta que da al segundo piso, dos alcobas, sala comedor, cocina y baño un patio al fondo, luego encontramos escaleras que dan al segundo piso encontramos cocina, sala comedor, dos habitaciones, un baño con sus accesorios, dos apartamentos al frente con sala comedor, cocina y baño y

escaleras que dan al tercer piso donde encontramos un apartamento de dos habitaciones, sala comedor y baño con sus accesorios, escaleras al cuarto piso donde encontramos la terraza cubierta con teja - de cint, sus pisos parte en baldosa, parte en cemento, sus paredes estucadas parte y parte al pañete y sus techos el estado del inmueble es regular, cuenta con los servicios de agua, luz, gas domiciliario y la línea telefónica No. 6885614 y 6856109. En este estado de la diligencia la persona que nos atiende manifiesta que allega a la presente una fotocopia simple de la Personería de Bogotá, en un ( 1 ) folio útil. El Juzgado en vista de lo anterior y no habiendo oposición que resolver DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE CASA UBICADA EN LA CARRERA 93 No. 130-17 DE ESTA CIUDAD EN SU CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA SEÑORA LIGIA REINOSO MENDEZ - SOBRE EL MISMO Y DEL MISMO SE HACE ENTREGA EN FORMA SIMBOLICA A LA SECUESTRE PARA LO DE SU CARGO. Recibo el inmueble secuestrado en su CUOTA PARTE que le fuera secuestrada por el Juzgado y procedo de forma simbólica para lo de su cargo. Se le fijaron a la secuestre como honorarios provisionales la suma de \$ ~~XX~~ 130.00 .00 pesos CIENTO TREINTA MIL PESOS? los que son objeto de cuenta de cobro en la carrera 36 No. 10-95 Of. de tesorería. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada. Se aclara que en el segundo piso al costado Oriental existe un apartamento de dos piezas, - sala comedor y cocina y baño.

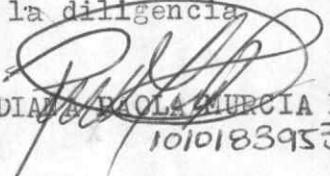
La Jue

  
HELENA LADY SANCHEZ ARIAS

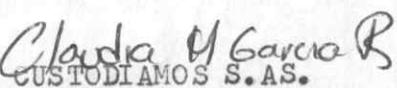
El apoderado de la actora

  
GUSTAVO RIVAS CADENA

Quien atendió la diligencia

  
DIANA PIOLA MURCIA REINOSO  
1010183953 Bogotá D.C.

El secuestre

  
CUSTODIAMOS S.A.S.  
CLAUDIA MARCELA GARCIA ROJAS  
CCC. No. 23371504

El secretario adhoc

  
GERMAN SERRANO SIERRA



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá D.C. 29/02/2012

DES AJ-11-CSDC 1450

R./ 120201044

Doctor(a):

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 155

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

**MARIA RAQUEL CORREALES PARADA**  
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 PBX 3532666 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

29 FEB 2 PM 8 23

118

REPARTO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

May 05 MAR. 2012 DECE 81

despacho para que se haya proveer

Gerardo López Corredor  


111

**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil doce (2012)

Ref. 2008-1231 Hipotecario

1.- En conocimiento de las partes el despacho comisorio allegado debidamente diligenciado.

2.-Se fija como caución al secuestre la suma de \$ 300.000.- a fin de que la preste dentro del término de diez días, contados a partir que se acredite el pago de los honorarios provisionales. Comuníquesele telegráficamente.

NOTIFÍQUESE

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ**

**JUEZ**

**LADT**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 036 Hoy 14 MAR 2012  
a la hora de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
PEDRO LUIS SERRANO CALA

SEÑOR (A):  
CUSTODIAMOS S.A.S.  
Atn: CLAUDIA MARCELA GARCÍA ROJAS  
CALLE 138 N° 11-80  
Ciudad.

28 MAR 2012  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8

TELEGRAMA No. 0734

REF: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2008-01231 DE EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA CONTRA LIGIA REYNOSO MENDEZ

CONFORME AL AUTO DE FECHA DOCE (12) de MARZO de DOS MIL DOCE (2012) ME PERMITO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE **DIEZ (10)** DÍAS CONTADOS A PARTIR QUE SE ACREDITE EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROVISIONALES, PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$300.000.00, EN PROCESO REFERENCIADO DONDE USTED ACTÚA COMO SECUESTRE. ARTÍCULO 683 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Cordialmente,

  
**Pedro Luis Serrano Cala**  
Secretario



11  
SERVICIOS COMERCIALES  
NACIONALES S.A.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

# Certificación Catastral

Radicación No.: 207622

Fecha: 23/03/2012

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LIGIA REINOSO MENDEZ	C	28684213	50	N
2	DIANA PAOLA MURCIA REINOSO	S	2185508	50	N

Total Propietarios:

2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	9043	1991-11-20	S/FEDEBGTA	02	050N20096883

## Documento soporte para inscripción

### Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 93 130 17

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 93 130 13

**Dirección(es) anterior(es):**

KR 93 127 13 FECHA: 2005-12-13

KR 93BIS 127 17 FECHA: 1998-11-13

**Código de sector catastral:**

009204 01 33 000 00000

**Cédula(s) Catastral(es)**

125B 93 4

**CHIP:** AAA0129MUYX

**Destino Catastral :** 01 RESIDENCIAL

**Estrato :** 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** MAYOR O IGUAL A 4 PISOS NPH O 3 PISOS PH

**Total área de terreno(m2)**

104.0

**Total área de construcción (m2)**

403.18

### Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	148,566,000	2012
2	123,661,000	2011
3	108,392,000	2010
4	106,059,000	2009
5	100,451,000	2008
6	93,971,000	2007
7	88,735,000	2006
8	84,914,000	2005
9	80,832,000	2004

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.  
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico [uaecd@catastrobogota.gov.co](mailto:uaecd@catastrobogota.gov.co) Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, a los 23 días del mes de Marzo de 2012 por  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

*Maria Isabel Cogua Moreno*  
**MARIA ISABEL COGUA MORENO**  
Responsable Área de Servicio al Usuario

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201220762210

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° CO223155 / N° GP0115

T  
114

Señor  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2008/1231  
DEMANDANTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADA: LIGIA REINOSO MENDEZ

GUSTAVO RIVAS CADENA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, me permito presentar dictamen del avalúo del inmueble objeto del proceso el cual se identifica con la dirección Carrera 93 No. 130 - 17 Bogotá D.C., e identificado con Cedula Catastral No. 125 B 93 4 y matrícula Inmobiliaria 50N-20096883, dictamen que se rinde en la siguiente forma:

AVALUO CATASTRAL.....	\$ 148.566.000.00
INCREMENTO 50% .....	\$ 74.283.000.00
TOTAL	<u>\$222.849.000.00</u>

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL INMUEBLE SE AVALUA EN LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOSIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$222.849.000.00).

El anterior avalúo se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 516 inciso quinto de nuestro ordenamiento procesal civil, modificado por la ley 794 de 2003.

ANEXOS

Adjunto Certificado Catastral expedido por la oficina de Catastro Distrital, en el cual consta el avalúo catastral para el año 2012.

Sin otro particular,

GUSTAVO RIVAS CADENA  
C.C. No. 7.223.480. de Duitama.  
T.P. No. 83463 del C.S.J.

RESPONDENCIA  
RECIBIDA

2012 ABR 13 PM 4 42

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

JURISDICCION VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

Hoy 19 ABR. 2012 Deseo #1

despacho para que se sirva proveer

ORDENE TÉRMINO RESILIENCIA Y TRASLADO ADALJO



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

215

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil doce (2012)

**Ref. 2008-01231 Ejecutivo**

Vista la actuación surtida, el juzgado,

**DISPONE:**

**1º** Del avalúo del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20096883** de esta ciudad, de propiedad de la ejecutada **LIGIA REINOSO MÉNDEZ**, presentado por la parte actora en la suma de **\$111.424.500.00**, que corresponde al avalúo catastral del 50% del predio incrementado en un 50%, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término legal.

**2º POR SECRETARÍA LÍBRESE COMUNICACIÓN** a la secuestre **CUSTODIAMOS S.A.S. -CLAUDIA MARCELA GARCÍA ROJAS-**, **REQUIRIÉNDOLA** para que **PRESTE CAUCIÓN** en la suma de **\$300.000.00=**, ordenada en auto calendarado marzo 12 de 2012 -fl. 111-, **SO PENA DE INICIARLE EL RESPECTIVO INCIDENTE SANCIONATORIO. ENVÍESELE TELEGRAMA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ**  
**JUEZ**

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 058 Hoy 23 ABR 2012  
a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

Pedro Luis Serrano Cala

Señores:  
Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá  
E. S. D.

116

REF. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Demandante:** Empresa de Licores de Cundinamarca  
**Demandado:** Ligia Reinoso Méndez  
**Radicación:** 2008-D1231

**ASUNTO:** INFORME AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE.

*Olga Teresa Garcia Rojas, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Empresa CUSTODIAMOS S.A.S. NIT 900.396.201-8 persona jurídica designada de la lista de auxiliares de la Justicia como secuestre en el proceso de la referencia, por medio de la presente RINDO INFORME en cumplimiento de mis funciones.*

Me permito indicar al Despacho que ha sido imposible ejecutar a cabalidad mis funciones, al considerar que al tratarse de una cuota parte, y que el secuestro fue simbólicamente de esa parte, la persona que atendió la diligencia y quien dice ser arrendataria del inmueble dice que no está obligada a consignar ningún dinero al Juzgado por la parte que fue secuestrada.

No siendo otro el motivo de la presente, quedo atenta a lo que disponga el despacho.

Atentamente,

  
OLGA TERESA GARCIA ROJAS  
CUSTODIAMOS S.A.S.  
Representante Legal

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

2012 ABR 30 AM 11 02

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8

211

-3 MAY 2012

SEÑOR (A):

**CUSTODIAMOS S.A.S.**

**CLAUDIA MARCELA GARCÍA ROJAS**

CALLE 138 N° 11-80

Ciudad.

TELEGRAMA No. 1099

REF: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2008-01231 DE EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA CONTRA LIGIA REYNOSO MENDEZ

CONFORME AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL DOCE (2012) ME PERMITO REQUERIRLO PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE 12 DE MARZO DE 2012, EN EL TÉRMINO DE **DIEZ (10)** DÍAS, PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$300.000.00, EN PROCESO REFERENCIADO DONDE USTED ACTÚA COMO SECUESTRE. ARTÍCULO 683 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. SO PENA DE INICIAR EL RESPECTIVO INCIDENTE SANCIONATORIO

Cordialmente,

  
**Pedro Luis Serrano Cala**

Secretario



SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

18 MAYO 2012

Hoy

resolvió

despacho para que se sirva proveer

JOSÉ TERCEROS CAUCCO



118

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil doce (2012)

**Ref. 2008-01231 Ejecutivo**

**1º** Por cuanto el avalúo del 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20096883**, propiedad de la ejecutada **LIGIA REINOSO MÉNDEZ**, en la suma de **\$111.424.500.00**, no fue objetado, **EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN** (fls. 113 a 115).

**2º** **OBRE** en autos, en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente, la documental adosada a folio 116. **TENGA EN CUENTA** la secuestre **CUSTODIAMOS S.A.S. -CLAUDIA MARCELA GARCÍA ROJAS-** que lo requerido en auto de marzo 12 de 2012, no es una rendición de cuentas sino prestar caución en la suma de \$3000.000.00.

**3º** **POR SECRETARÍA, POR SEGUNDA VEZ, LÍBRESE COMUNICACIÓN** a la secuestre **CUSTODIAMOS S.A.S. -CLAUDIA MARCELA GARCÍA ROJAS-**, **REQUIRIÉNDOLA** para que **PRESTE CAUCIÓN** en la suma de **\$300.000.00=**, ordenada en auto calendarado marzo 12 de 2012 -fl. 111-, **SO PENA DE INICIARLE EL RESPECTIVO INCIDENTE SANCIONATORIO. ENVÍESELE TELEGRAMA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ**  
**JUEZ**

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 078 Hoy 23 MAY 2012  
a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

Pedro Luis Serrano Cala



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8

5 JUN 2012

Superior  
Judicatura

169

SEÑOR (A):  
**CUSTODIAMOS S.A.S.**  
CLAUDIA MARCELA GARCÍA ROJAS  
CALLE 138 N°11-80  
Ciudad.

TELEGRAMA No. 1435

REF: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2008-1231 DE EMPRESA DE  
LICORES DE CUNDINAMARCA CONTRA LIGIA REYNOSO MENDEZ

CONFORME AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL DOCE  
(2012) ME PERMITO REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ PARA QUE DÉ  
CUMPLIMEINTO A LO ORDENADO EN AUTO DE 12 DE MARZO DE 2012, EN EL  
TERMINO DE **DIEZ (10)** DÍAS, PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$300.000.00,  
EN PROCESO REFERENCIADO DONDE USTED ACTÚA COMO SECUESTRE.  
ARTÍCULO 683 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Cordialmente,

  
**Pedro Luis Serrano Cala**  
Secretario



Señores:  
JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Terminos de la

121

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: Empresa de Licores de Cundinamarca  
DEMANDADO: Ligia Reinoso Mendez  
RADICACIÓN: 2008-01231

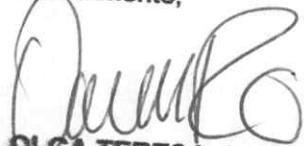
ASUNTO: RINDO INFORME AUXILIAR DELA JUSTICIA -SECUESTRE

OLGA TERESA GARCIA ROJAS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal de la Sociedad CUSTODIAMOS S.A.S. NIT. 900.396.201, persona jurídica designada por ese Despacho para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO en el proceso de la referencia tal y como se acredita en el expediente, por medio de la presente informo al despacho que ha sido imposible hacerme cargo de la cuota parte secuestrada simbólicamente del inmueble al considerar que quien atendió la diligencia no permite siquiera el ingreso para conocer las cuentas sobre los servicios públicos.

Por lo tanto al tratarse del secuestro simbólico y antela imposibilidad de administrar dicha parte, estaré atenta a lo que disponga el Despacho con relación al inmueble.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



OLGA TERESA GARCIA ROJAS  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
C.C. N° 52'331.556 de Bogotá  
Tel. 3145346169

JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL

2012 JUN 5

BOGOTÁ

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: Empresas del Corra de Construcciones  
DEMANDADO: Luis Rincón Méndez  
RADICACION 2008-01231

ASUNTO: RINDO INFORME AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRO

OLGA TERESA GARCIA ROLAS, identificada como esposa al Sr. de mi  
correspondiente finis, cuando en mi condición de representante legal de la sociedad  
CUSTODIAMOS S.A.S. NIT 900 096 201, personas físicas designada por ese  
Departamento para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO en el proceso de la  
referencia finis y como se acorda en el expediente, por medio de la presente informo la  
después que ha sido imposible hacerme cargo de la cuota parte secuestrada  
simbólicamente del inmueble al considerar que desde el momento en que se  
pueda adquirir el ingreso para conocer las cuentas de la finis, la diligencia no

AMUNICIPAL CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ  
Por lo tanto al tratarse del secuestro simbólico, G. M. J. no tiene la facultad de administrar  
dicha parte, estando siendo a la que dispone el Departamento con respecto al inmueble.

06 JUL 2012

dece

no siendo otro el motivo de la presente.

previo a la...

OLGA TERESA GARCIA ROLAS

*[Handwritten signature]*

OLGA TERESA GARCIA ROLAS  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
C.C. N.º 52.321.258 de Bogotá  
Tel. 3145346199



**GUSTAVO RIVAS CADENA**  
**ABOGADO CONSULTOR**

201  
121

Terminos  
fele 4/5000

SEÑOR  
JUEZ DE 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008-1231.  
DEMANDANTE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO: LIGIA REINOSO MENDEZ

**GUSTAVO RIVAS CADENA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.223.480 de Duitama, con tarjeta profesional No. 83463 del C.S.J., por medio del presente escrito manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi otorgado por el representante legal de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** al abogado **HENRY ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ**, también mayor de edad y residente en esta ciudad, con Cédula de Ciudadanía No. 79.303.569 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.102211 del C.S. de la Judicatura, para que continúe con el trámite procesal correspondiente hasta la terminación del proceso.

La anterior sustitución conlleva todas las facultades a mi otorgadas, en especial las de conciliar, recibir, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir y en general, todas las establecidas en el art 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al abogado sustituto en los términos y para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GUSTAVO RIVAS CADENA.  
C.C. No. 7.223.480 de Duitama (Boyacá)  
T.P. No. 83463 del C.S.J.

Acepto el Poder:

HENRY ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.303.569 de Bogotá  
T.P. No. 102211 del C.S.J.

**PODER JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
 Bogotá D.C. Cundinamarca  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
 CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
 \*ART. 84 C.P.C.\*  
 El anterior documento fue presentado personalmente por  
Gustavo Rivas Cadena  
 Quien se identificó con C.C. No. 71223-480  
 de Duitama Tarjeta Profesional No. 83463 C.S.J.  
 Bogotá D.C. 27 ABR 2012  
 Poder ( ) Dr. X Memorial ( )  
 Responsable Centro de

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Hoy 19 JUN 2012

LA SECRETARIA de

Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá D.C

Comparecencia Henry Alejandro Picoón Rodríguez

Cuando Exhibió C.C. No 7.9.303 569

de Bogotá

YTP No SI  NO  102 211

declaró que el contenido de este documento es verdadero y correcto en el presente documento y en todo lo que se contiene en él.

Comparecencia

Secretario



*[Handwritten signature]*



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Julio veintiséis (26) del año dos mil doce (2012)

**Ref. 2008-1231 HIPOTECARIO**

Ténga en cuenta la secuestre CUSTODIAMOS S.A.S.-(CLAUDIA MARCELA GARCIA ROJAS), que lo requerido en auto de Marzo 12 de 2012 no es una rendición de cuentas sino prestar caución, motivo por el cual **POR TERCERA Y ULTIMA VEZ SE LE REQUIÉRE** para que **PRESTE CAUCIÓN** por la suma de \$300.000.00, so pena de iniciar el respectivo incidente sancionatorio, así mismo, se le deja de presente que la administración del bien está bajo su cargo y que de ser cierto lo expuesto a folio 120 tiene las vías judiciales pertinentes para proceder de conformidad. **ENVÍESE TELEGRAMA.**

Tiénese y reconócese al DR. HENRY ALEJANDRO PICON RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en la forma y los terminos del poder conferido (fl. 121).

En conocimiento de las partes el escrito allegado por CUSTODIAMOS S.A.S.-(CLAUDIA MARCELA GARCIA ROJAS), fl. 120 del presente cuaderno, para lo que estimen pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ**  
**JUEZ**

ch

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 114 Hoy 30 JUL 2012  
a la hora de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
Pedro Luis Serrano Cala

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SEÑOR (A):

**CUSTODIAMOS**

**CLAUDIA MARCELA GARCÍA ROJAS**  
S.A.S

CALLE 138 N° 11-80  
Ciudad.

6 AGO 2012

TELEGRAMA No. 2106

REF: PROCESO Ejecutivo Hipotecario No. 11001400302020080123100 DE EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA CONTRA LIGIA REYNOSO MÉNDEZ

CONFORME AL AUTO DE VEINTISÉS (26) de JULIO de DOS MIL DOCE (2012) DE PERMITO REQUERIRLO POR **TERCERA Y ÚLTIMA VEZ** PARA QUE PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$300.000.00, EN PROCESO REFERENCIADO. SO PENA QUE LO REQUERIDO EN AUTO CALENDADO MARZO 12 DE 2012 NO ES UNA RENDICIÓN DE CUENTAS SINO PRESTAR CAUCIÓN, ASÍ MISMO DEJAR PRESENTE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN ESTÁ BAJO SU CARGO Y DE SER CIERTO LO EXPUESTO A FOLIO 120, TIENE LAS VÍAS JUDICIALES PARA PROCEDER DE CONFORMIDAD.

Cordialmente,

  
**Pedro Luis Serrano Cala**  
Secretario

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE JUDICIALES

121

ARTICULOS VARIOS

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No.Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición
BOGOTA, D.C.	CORREDORES	17	TITO IGNACIO TORRES	17-41-101037110	0	EMISION ORIGINAL	Día Mes Año 13 08 2012

DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre	CUSTODIAMOS SAS	900.396.201-8
Dirección	CALLE 138 NO11 80	
Asegurado	EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA CONTRA LIGIA REINOSO MENDEZ	Teléfono 3145346169

APODERADO

Apoderado		Identificación
Dirección	Ciudad	Teléfono

PROCESO

Secuestre	CUSTODIAMOS SAS	Demandante y/o demandado
Caución Ordenada	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C	EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA CONTRA LIGIA REINOSO MENDEZ
		Clase de Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
		Numero de radicado 2008-01231

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 683 en conc. con el ART. 10 C.P.C., Garantizar el pago de los posibles perjuicios que el secuestre pueda ocasionar dentro del proceso en el cual fue nombrado.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

OBSERVACIONES

Valor Asegurado	Valor Asegurado en Letras
\$ *****300,000.00	TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Valor Prima	Gastos de Expedición	Valor IVA	Total a Pagar
\$ *****15,000.00	\$ *****2,500.00	\$ *****2,800.00	\$ *****20,300.00

Nombre	INTERMEDIARIO	Clave	%Part.	Nombre Compañia	COASEGURO CEDIDO	%Part.	Valor Asegurado
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS		30501	100.00				

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificación en la Dirección Nacional de Judiciales Av. Jiménez NO. 8 - 39 Telefonos 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.  
Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

SEGUROS DEL ESTADO  
Tito Torres  
AGENTE  
Mmsm



(415) 7709998021167 (8020) 11003103448757 (3900) 000000020300 (56) 20130813

REFERENCIA PAGO: 1100310344875-7

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

Olga Garcia  
Firma Tomador y/o Autorizado

Tel. 283 05 76

DLP030501A

PUNICA 01  
RAMIREZ Impresores Ltda. PRX: 3110255 Nit. 860.350.626-1





JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil doce (2012)

Ref. 2008-01231 Ejecutivo

La auxiliar de la justicia **CUSTODIAMOS S.A.S. DEBERA ALLEGAR** póliza judicial con el nombre correcto de la ejecutada **LIGIA REYNOSO MENDEZ** (folios 2, 3 y 33 del C. 1 y 124 del C. 2).

**NOTIFIQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ**  
**JUEZ**

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 133 Hoy 28 AGO 2012  
a la hora de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
Pedro Luis Serrano Cala

126

Señores:  
JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF. DEMANDANTE: Empresa de Licores de Cundinamarca  
DEMANDADO: Ligia Reinoso Mendez  
RADICACIÓN: 2008-01231

ASUNTO: RINDO INFORME AUXILIAR DE LA JUSTICIA -SECUESTRE-.

**OLGA TERESA GARCIA ROJAS**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal de la Sociedad **CUSTODIAMOS S.A.S.** NIT. 900.396.201, persona jurídica designada por ese Despacho para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO en el proceso de la referencia tal y como se acredita en el expediente, por medio de la presente RINDO CUENTAS DE MI GESTIÓN.

Como se acredita en el expediente la diligencia de secuestro recayó sobre una cuota parque que fue dejada bajo mi administración, sin embargo y teniendo en cuenta la imposibilidad fáctica para administrarla al considerar el secuestro "simbólico" de la misma no es posible obtener provecho económico de esa cuota.

Sin embargo informo que el inmueble se encuentra debidamente administrado y custodiado y quedo atenta a cualquier requerimiento del Despacho.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,

**OLGA TERESA GARCIA ROJAS**  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
C.C. N° 52'331.556 de Bogotá  
Tel. 3145346169

CONSEJO DE  
RECIBIDA

2012 SEP 12 AM 11 24

421  
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

Señores:  
JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

DEMANDADO: Lina Reinos Mendez  
LEMA-NUNANTE, Empresa de Licores de Guineas  
RADIACIÓN: 2008-01231

ASUNTO: RINDO INFORME AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SEQUESTRE.

GESTIÓN  
Se acordó en el expediente JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ de la presente RINDO INFORME DE MI  
para llevar a cabo la diligencia de SEQUESTRO en el proceso de la referida lei y como  
VOSTUVA S.A.S. NIT. 900.290.211, persona jurídica designada por ese Despacho  
correspondiente firma, otorgando en mi condición de representante legal de la Sociedad  
OLGA TERESA GARCIA ROLAS, identificadas como aparece al pie de mi

BOGOTÁ D.C. 14 SET. 2012

Como se acordó en el expediente la diligencia de sequestro se realizó sobre las cosas  
pertenecientes a la administración de la sociedad y teniendo en cuenta la  
falta de los deudos de la sociedad para administrar el sequestro, se acordó que la misma  
no se podrá obtener provecho económico de esas cosas.

sin embargo como que el inmueble se encuentra en el despacho y no se puede  
custodiar y puede estar a cualquier requerimiento del Despacho  
y se acordó que el despacho se encargue de administrar y  
despacho para el sequestro.

En consecuencia se acordó el SEQUESTRO

Secretario  


Atentamente,

OLGA TERESA GARCIA ROLAS  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
C.C. N.º 23.231.256 de Bogotá  
Tel. 3142346188

128

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., septiembre catorce (14) del año dos mil doce (2012)

**Ref. 2008-1231 Ejecutivo Hipotecario**

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado,

**DISPONE:**

**1° DE LAS CUENTAS RENDIDAS** por la secuestre **CLAUDIA MARCELA GARCÍA ROJAS (CUSTODIAMOS S.A.S)**, **SE CORRE TRASLADO** a las partes por el término legal de diez (10) días -fls. 45 y 46-. (Artículo 689 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 599 ibídem).

**2° PROCEDA** la secuestre **CLAUDIA MARCELA GARCÍA ROJAS (CUSTODIAMOS S.A.S)**, a aclarar la póliza judicial aportada (fl.124) en cuanto al nombre correcto de la ejecutada **LIGIA REYNOSO MÉNDEZ** conforme a lo ordenado en auto de 24 de agosto de 2012. -Librese telegrama.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ**  
**JUEZ**

MHCP

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 148 Hoy 18 SET. 2012  
a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

Pedro Luis Serrano Cala



131

**ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

Señor  
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2008-1231.  
DE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
CONTRA: LIGIA REYNOSO MENDEZ.

JUEZADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ

2008 SEP 28

ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, debidamente reconocido por despacho, por medio del presente escrito allego con el fin de sentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo ordenado por su despacho así:

- CAPITAL.....\$ 18.259.390.00
- INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.....\$ 17.529.014.00
- DESDE EL MES DE SEPT DE 2004 HASTA LA FECHA.....\$ 937.158.00
- SEGURO DE VIDA.....\$ 33.636.412.00
- CAPITAL MAS INTERESES.....\$ 2.151.992.00
- - ABONOS SEGÚN ACUERDOS DE PAGO.....\$ 34.573.570.00
- GRAN TOTAL.....\$ 34.573.570.00

AÑO	MES	% ANUAL	% MENSUAL	VALOR DE LA OBLIGACIÓN	% MENSUAL
2004	SEP	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	OCT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	NOV	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	DIC	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
2005	ENERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	FEBRERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MARZO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	ABRIL	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MAYO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JUNIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JULIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	AGOSTO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	SEPT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	OCT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	NOV	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	DIC	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
2006	ENERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	FEBRERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MARZO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	ABRIL	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MAYO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JUNIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JULIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	AGOSTO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	SEPT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	OCT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	NOV	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	DIC	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	ENERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	FEBRERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MARZO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9

CALLE 19 No 7-48 OFICINA 1801 TELEFONO 2823980 MOVIL 310-7644165 E. MAIL  
alejandropicon@gmail.com EDIFICIO COVINOC - BOGOTÁ D.C



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8

2 OCT 2012

SEÑOR (A):  
**CUSTODIAMOS S.A.S.**  
**CLAUDIA MARCELA GARCÍA ROJAS**  
 CALLE 138 N° 11-80  
 Ciudad.

TELEGRAMA No. 2837

REF: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2008-1231 DE EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA CONTRA LIGIA REYNOSO MÉNDEZ  
 CONFORME AL AUTO DE FECHA CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DOCE

(2012) ME PERMITO REQUERIRLA PARA QUE PROCEDA A ACLARAR LA PÓLIZA ALLEGADA AL PRESENTE PROCESO, EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DE LA EJECUTADA LIGIA REYNOSO MÉNDEZ, CONFORME A LO ORDENADO EN AUTO DE 24 DE AGOSTO DE 2012. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.  
 Cordialmente,

  
**Pedro Luis Serrano Cala**  
 Secretario



SERVICIOS POSTALES  
 NACIONALES

129

**ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

130

Señor  
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2008-1231.  
DE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
CONTRA: LIGIA REYNOSO MENDEZ.

2012 SEP 28 PM 4:54  
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ

ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, debidamente reconocido por despacho, por medio del presente escrito allego con el fin de presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo ordenado por su despacho así:

- CAPITAL.....\$ 18.259.390.00
- INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL  
DESDE EL MES DE SEPT DE 2004 HASTA LA FECHA.....\$ 17.529.014.00
- SEGURO DE VIDA.....\$ 937.158.00
- CAPITAL MAS INTERESES .....\$ 33.636.412.00
- - ABONOS SEGÚN ACUERDOS DE PAGO.....\$ 2.151.992.00
- GRAN TOTAL.....\$ 34.573.570.00

AÑO	MES	% ANUAL	% MENSUAL	VALOR DE LA OBLIGACIÓN	% MENSUAL
2004	SEP	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	OCT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	NOV	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	DIC	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
2005	ENERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	FEBRERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MARZO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	ABRIL	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MAYO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JUNIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JULIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	AGOSTO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	SEPT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	OCT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	NOV	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	DIC	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
2006	ENERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	FEBRERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MARZO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	ABRIL	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MAYO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JUNIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JULIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	AGOSTO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	SEPT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	OCT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	NOV	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	DIC	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	ENERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	FEBRERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MARZO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9

**ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

131

2007	ABRIL	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MAYO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JUNIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JULIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	AGOSTO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	SEPT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	OCT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	NOV	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
2008	DIC	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	ENERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	FEBRERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MARZO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	ABRIL	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MAYO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JUNIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JULIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	AGOSTO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	SEPT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	OCT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	2009	NOV	12%	1%	\$18.259.390.00
DIC		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
ENERO		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
FEBRERO		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
MARZO		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
ABRIL		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
MAYO		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
JUNIO		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
JULIO		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
AGOSTO		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
SEPT		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
2010		OCT	12%	1%	\$18.259.390.00
	NOV	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	DIC	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	ENERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	FEBRERO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MARZO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	ABRIL	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	MAYO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JUNIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JULIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	AGOSTO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	2011	SEPT	12%	1%	\$18.259.390.00
OCT		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
NOV		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
DIC		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
ENERO		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
FEBRERO		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
MARZO		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
ABRIL		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
MAYO		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
JUNIO		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
JULIO		12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
2012		AGOSTO	12%	1%	\$18.259.390.00
	SEPT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	OCT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	NOV	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	DIC	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	JUNIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9

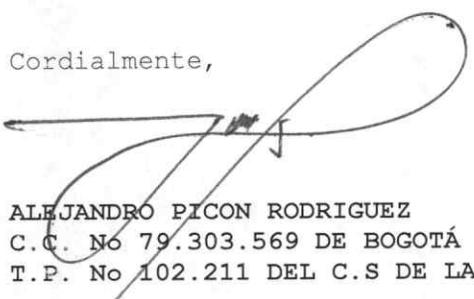
132

**ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

	JULIO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	AGOSTO	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
	SEPT	12%	1%	\$18.259.390.00	\$182.593,9
<b>TOTAL INTERESES</b>					<b>\$17.529.014.</b>
<b>SEGURO DE VIDA</b>					<b>\$ 937.158.</b>
<b>TOTAL CAPITAL</b>					<b>\$18.259.390</b>
<b>CAPITAL MAS INTERESES</b>					<b>\$33.636.412</b>
<b>MENOS ABONOS SEGÚN CUERDO PAGO</b>					<b>\$2.151.992</b>
<b>GRAN TOTAL</b>					<b>\$34.573.570</b>

En esta forma dejo presentada la liquidación del crédito con el fin que se corra el correspondiente traslado y de no haber objeción se imparta su aprobación

Cordialmente,



**ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ**  
**C.C. No 79.303.569 DE BOGOTÁ**  
**T.P. No 102.211 DEL C.S DE LA J.**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

Para efectos de dar curso a la ejecución de las  
autos en la causa del Juzgado a disposición  
de los jueces por término de 03 días hoy  
03 OCT. 2012

INICIA = 04/10/2012

UBACE = 08/10/2012

EL SECRETARIO



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

09 OCT. 2012

Hoy

hace al

despacho para que se sirva proveer

EALICIA LIQUIDACIONES DE CREDITO

